



Ubicación 10622 – 26
Condenado FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ
C.C # 80219754

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 125 del VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 10622
Condenado FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ
C.C # 80219754

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	11001 60 00 019 2020 03913 00
Interno:	10622
Condenado:	Fabian Camilo Jiménez Álvarez
Delito:	Violencia intrafamiliar
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota) y/o Estación de Policía VIII (Kennedy) de Bogotá
Auto interlocutorio	125
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Rgs
1/4/24

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia elevada por el defensor del sentenciado FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, emitida por el Juzgado 15 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 80.219.754, a las penas de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como responsable del delito de violencia intrafamiliar. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Desde el 25 de agosto de 2023, el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

3.- La anterior sentencia fue confirmada el 7 de septiembre de 2023, por el Tribunal Superior de Bogotá.

III. DE LA PETICIÓN

Solicitó el señor defensor del sentenciado se conceda a favor de su defendido prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, en los términos del art. 314 y 461 del C.P.P.

Para tal efecto, allegó declaración extrajuicio rendida por la señora Luz Yenny Martínez Rodríguez, progenitora de la hija del sentenciado N.F.J.M. quien cuenta con la edad de 17 años, en la cual bajo juramento declaró que el sentenciado es quien responde económicamente por los gastos de su hija.

También adjuntó copia de la historia clínica del señor Sigifredo Jiménez Perafan, de 60 años de edad, progenitor del sentenciado manifestando que esta pasando por una grave crisis con ocasión al fallecimiento de su esposa y progenitora del sentenciado presentada para enero de enero del año 2023, señalando que el señor Jiménez Perafan también dependía económicamente del sentenciado.

Manifestó que el sentenciado no representa el más mínimo peligro para la sociedad; adicionalmente solicitó se le conceda permiso para trabajar y allego documentación del trabajo que podría desempeñar.

Mediante auto de 6 de febrero de 2024, se ordenó la practica de una visita al domicilio en donde habitan la hija y el progenitor del sentenciado, con el objeto de determinar las condiciones en las que se encuentran, si tiene cubiertas sus necesidades básicas, que personas responden por ellos y de donde proviene los recursos económicos para el sostenimiento del hogar.

Al Despacho se encuentra el respectivo informe.

IV. CONSIDERACIONES

I. De la Prisión Domiciliara como Madre o Padre Cabeza de Familia

a. Desarrollo normativo del sustituto penal de la prisión domiciliaria previsto en la Ley 750 de 2002

La Ley 750 de 2002 establece que el hombre o mujer cabeza de familia puede cumplir la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia, siempre que acredite los requisitos contenidos en el art. 1° de la normatividad en comento, esto es, que el desempeño personal, laboral, familiar o social, permitan deducir que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad permanente y que no se trate de delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario entre otros.

No obstante lo anterior, pacífica ha sido la postura jurisprudencial según la cual, en aras de garantizar el principio de favorabilidad en la aplicación de la ley penal, se debe armonizar el contenido de la Ley 750 de 2002 con el numeral 5° del art. 314 de la Ley 906 de 2004, pues si bien este precepto hace referencia a la figura de la detención preventiva, es posible efectuar la sustitución de la ejecución de la pena bajo este mismo presupuesto, según lo dispone el art. 461 *ibidem*.

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP1251-2020 de 10 de junio de 2020, M.P. Patricia Salazar Cuellar, recordó los criterios a tener en cuenta para la concesión de este sustituto penal o cambio de lugar de reclusión, de la siguiente manera:

“4.2.2. La regulación de la prisión domiciliaria para madres o padres cabeza de familia

Recientemente, a través de la SP4945-2019, rad. 53.863, la Sala fijó las reglas aplicables para decidir sobre la prisión domiciliaria especial para personas cabeza de familia. A continuación, se reproducirán las premisas pertinentes para resolver en el presente asunto.

4.2.2.1. La definición de madre -o padre- cabeza de familia “Al respecto, el art. 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, establece lo siguiente:

Jefatura Femenina de Hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios **u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

De la literalidad de la ley se extrae que el carácter de cabeza de familia no sólo se adquiere cuando se tiene a cargo a hijos menores de edad. En efecto, el legislador previó expresamente la posibilidad de adquirir dicha calidad cuando esa relación de dependencia se presenta frente a **“otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar”**.

Esta postura fue reiterada, en términos generales, en la sentencia SU-388 de 2005. Más puntualmente, en la sentencia T-200 de 2006, la Corte Constitucional concluyó que una de las demandantes era madre cabeza de familia por el hecho de tener a cargo (según las reglas allí establecidas) a su padre, dada la ancianidad y el precario estado de salud de éste. En el mismo sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido esa condición en situaciones en que mujeres están a cargo del cónyuge que padece una grave afectación mental (CSJ SP 12 feb. 2014, rad. 43.118)”.

4.2.2.2. La regulación de la prisión domiciliaria para madres o padres cabeza de familia

“El artículo 1° de la Ley 750 de 2002,4 en punto de los requisitos para conceder la sustitución de la prisión, establece:

4 Norma declarada exequible por la sent. C-184 de 2003, en el entendido que el derecho puede ser concedido por el juez a los hombres que, de hecho, se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

(...)

De la armonización de estas dos leyes se extrae que la prisión domiciliaria, bajo la modalidad de madre cabeza de familia, opera cuando la condenada tiene a cargo hijos menores, como también cuando constituye el **único soporte** de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, bien por su edad o por problemas graves de salud. Lo anterior, siempre y cuando se verifiquen los requisitos consagrados expresamente en la norma que se acaba de transcribir.

La anterior conclusión se aviene a los argumentos expuestos en el Congreso de la República durante el trámite de discusión de la referida ley:

En particular en tales casos se percibe la urgencia de la adopción de medidas de apoyo especial a dichas mujeres, por cuanto es un hecho reconocido que los hijos menores **y otras personas incapaces a cargo de la mujer cabeza de familia reclusa** quedan desamparados y a merced de las más nefastas influencias de la sociedad, lo que conlleva un doble efecto negativo para la sociedad, por una parte, el que no pueda cumplir esa mujer reclusa, su rol natural respecto de sus hijos y de otras personas incapaces a su cargo, y de otra parte, que reciban esos menores una negativa orientación que los determinará con alta probabilidad a ubicarse al margen de la ley en el futuro, como medio de subsistencia y como el único modo de vida aprendido.⁵

(...)

Este especial apoyo se dirige a permitir que la mujer cabeza de familia reclusa, **pueda reintegrarse de facto a su círculo familiar**⁶ a fin de desempeñar el rol que le corresponde, mediante la figura de la “pena sustitutiva de prisión domiciliaria” y su relacionada medida de aseguramiento denominada “detención domiciliaria” y/o mediante la redención de su pena, encuéntrase o no reclusa en centro carcelario o penitenciario, a través de la redención de su pena por trabajo comunitario.⁷

(...)

Ante este panorama, se tiene claro que: i) la Ley 750 de 2002 permite el cambio de sitio de reclusión (domiciliaria en lugar de intramuros) cuando la mujer o el hombre es la **única persona a cargo del cuidado y la manutención** de sus hijos menores de edad, siempre y cuando se reúnan los puntuales requisitos previstos en la ley y desarrollados por la jurisprudencia y ii) el mismo beneficio puede otorgarse a la mujer que tenga la calidad de madre cabeza de familia respecto de **otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, que integren su núcleo familiar, bajo las limitaciones establecidas en la ley (valga la necesaria repetición).

5 Gaceta del Congreso N° 113 de 2001.

6 Negrilla no hace parte del texto original.

7 Ibidem.

De esta manera, quedaría por establecer si el beneficio en mención podría otorgarse cuando esas “otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar” dependan **exclusivamente** del procesado, al punto que éste, respecto de aquéllas, reúna los requisitos legales para ser catalogado como cabeza de familia.

(...)

El tema no fue resuelto en la sentencia C-184 de 2003, porque allí solo se analizó el trato legal diferenciado a los hijos de los procesados, dependiendo de si su cuidado y manutención estaban exclusivamente a cargo de la madre o del padre.

En opinión de la Sala, las razones expuestas por la Corte Constitucional en la sentencia en mención, aunadas a otras motivaciones de rango constitucional, son suficientes para concluir que en esos otros grupos poblacionales (personas incapaces o incapacitadas para trabajar), no sólo son relevantes las acciones afirmativas a favor de las madres cabeza de familia (...) De hecho, lo que resulta más trascendente es la protección de las personas que están exclusivamente a cargo del procesado, en los términos establecidos en la ley. Ello resulta indiscutible respecto a los niños, pero también es relevante frente a otros grupos de personas especialmente vulnerables, como los ancianos y las que padecen graves afecciones físicas o mentales”.

4.2.2.3. El especial cuidado con el que el juez debe analizar el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria

“El legislador supeditó el otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria para madres -o padres- cabeza de familia, a los requisitos trascritos en el numeral 4.2.2.2. Ese aspecto ha sido objeto de preocupación al interior de la Corte Constitucional y de esta Corporación, pues si bien es cierto debe abogarse por la protección de los niños y demás personas vulnerables que dependan del condenado, también lo es que debe evitarse que el cambio de sitio de reclusión ponga en riesgo a esas personas y/o a la comunidad.

Al respecto, en la sentencia C-184 de 2003 se hizo énfasis en lo siguiente:

Son los jueces quienes deben impedir, en cada caso, que mediante posiciones meramente estratégicas, un hombre invoque su condición de ser cabeza de familia tan sólo para acceder en beneficio personal a la prisión domiciliaria. Por ello, el juez debe valorar (i) que **la medida sea manifiestamente necesaria, en razón al estado de abandono y desprotección** a que quedarían expuestos los hijos del condenado, (ii) que ésta sea adecuada para proteger el interés del menor y (iii) que no comprometa otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes.

Recientemente (CSJ SP 25 sep. 2019, rad. 54.587), esta Sala de Casación analizó ampliamente la importancia de verificar esos requisitos. Sobre la base de lo expuesto por la Corte Constitucional en el referido fallo, reiteró su línea jurisprudencial sobre el punto. Por su importancia para la establecer la responsabilidad que tienen los jueces al resolver este tipo de asuntos, se traerá buena parte de lo expuesto en esa oportunidad:

En esa misma sentencia de constitucionalidad, se advirtió que la prisión domiciliaria era improcedente, entre otras razones, si la misma implicaba un riesgo para la comunidad..., juicio este que dependía del **desempeño personal, familiar, laboral y social del condenado, una de cuyas manifestaciones sería el tipo de criminalidad en la que estuvo involucrado** porque, por ejemplo, si se trató de delincuencia organizada o de otra que implique la exposición a riesgos para los menores, la concesión del subrogado, seguramente, no consultaría su finalidad legal. Obsérvese:

(...). Según el artículo 1° de la propia ley, para acceder a este derecho deben cumplirse varios requisitos. Antes de conceder el derecho el juez debe haber valorado: (a) el desempeño personal, es decir, su comportamiento como individuo, (b) el desempeño familiar, o sea, la forma como ha cumplido efectivamente sus deberes para con su familia y la manera como se relaciona con sus hijos, (c) **el desempeño laboral, con el fin de apreciar su comportamiento pasado en una actividad lícita y (d) el desempeño social, para apreciar su proyección como miembro responsable dentro de la comunidad.** Con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en estos diferentes ámbitos de la vida, el juez debe decidir si la persona que invoca el derecho de prisión domiciliaria no pone en peligro: (i) a la comunidad, (ii) a las personas a su cargo, (iii) a los hijos menores de edad y (iv) a los hijos con incapacidad mental permanente. Así, **el juez habrá de ponderar el interés de la comunidad en que personas que han tenido un comportamiento asociado, por ejemplo, a la criminalidad organizada** y, por ende, pueden poner claramente en peligro a la comunidad, no accedan al derecho de prisión domiciliaria.

(...) Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, a partir de 2011, en la sentencia -de casación- SP jun. 22 rad. **35.943**, estableció, en posición reiterada y uniforme, que los requisitos de la prisión domiciliaria fijados en los incisos 2° y 3° del artículo 1° de la Ley 750/2002, uno de los cuales es el **pronóstico de peligro para la comunidad** en general y para los hijos menores de edad -o discapacitados- en particular, se encontraban vigentes.

(...) En el mismo sentido, la sentencia -de segunda instancia- SP feb. 22 de 2012, rad. 37.751 advirtió que la postura según la cual «la concesión, tanto de la sustitución de la detención como de la prisión intramural, por la domiciliaria, era indiferente respecto de las exigencias contenidas en la ley, y, por tanto no importaba el tipo de delito, la existencia de antecedentes penales, ni el comportamiento de su beneficiario», fue variada desde la SP, jun. 22/2011, rad. 35.943, que estableció que «en cada caso, resulta necesario e ineludible realizar una ponderación entre los

finde de la medida de aseguramiento o de la pena -según se trate- y las circunstancias del menor por proteger con la sustitución de la internación carcelaria».

Luego, en la sentencia (de segunda instancia) SP6699-2014, may. 28, rad. 43.524, se reiteró, con cita textual inclusive, la tesis jurisprudencial fijada desde 2011, para ratificar la negativa a conceder prisión domiciliaria a la acusada, entre otras razones, por la gravedad de los delitos que había cometido, como se puede visualizar en los siguientes fragmentos:

Adicionalmente, descartó la condición de madre cabeza de familia de la procesada, lo cual no fue óbice para que explicara amplia y profundamente las razones por las cuales no procedía el beneficio sustitutivo, haciendo especial énfasis en la gravedad de las conductas punibles investigadas.

Es por lo anterior que se convalidará lo decidido por el a quo, pues, debe recordarse, ese aspecto no está proscrito del análisis obligado en torno de la concesión de los subrogados penales.

(...)

..., en el presente asunto no puede soslayarse la gravedad de las conductas punibles que se le imputaron a la procesada, tres constitutivas de peculado por apropiación a favor de terceros y seis de prevaricato por acción...

De igual manera, en el auto AP7579-2014, dic. 10, rad. 45065, con apoyo en la tesis que anticipó la sentencia SP, mar. 23/2011, rad. 34.784, y reproducida en la SP6699-2014 que se acaba de transcribir parcialmente, se manifestó:

..., en varias oportunidades la Sala ha señalado que **el análisis de la gravedad del delito, de cara a determinar el posible peligro para la comunidad, no sólo puede, sino que debe abordarse** al momento de analizar el presupuesto subjetivo que para la concesión de la prisión domiciliaria consagra el citado precepto.

(...) En ese contexto, no sería dable predicar -como lo hace el demandante- que el sentenciador dejó de aplicar el artículo 1° de la Ley 750 de 2002, porque es evidente que la negativa a conceder el beneficio a la procesada está soportada en el examen de los requisitos que consagra la norma y que no encontró acreditados a cabalidad, específicamente, los que hacen relación al desempeño laboral y social de la procesada y a la gravedad del ilícito imputado, que condujeron al juez colegiado a concluir en la necesidad de purgar la pena en establecimiento carcelario, en orden a preservar la tranquilidad y seguridad de la comunidad.

Por último, se citan otros pronunciamientos -autos de casación-, todos anteriores a las fechas en que el juez acusado profirió las decisiones que los contradecían, que se insertan en la misma línea jurisprudencial: AP, ago. 28/2013, rad. 41583; AP, nov. 20/2013, rad. 42385; AP5749-2014, sep. 24, rad. 44309; y AP7210-2014, nov. 26, rad. 42577. Inclusive, esa posición se ha mantenido vigente, como se indicó en la SP7752-2017, may. 31, rad. 46277.

Entonces, conforme al artículo 1° de la Ley 750/2002 y a la línea jurisprudencial, tanto constitucional como penal -a partir de 2011-, **la ponderación de la naturaleza y gravedad del delito objeto de condena, así como el pronóstico de peligro para la sociedad...**, realizado con base en las anotadas características de la conducta punible y en el restante desempeño personal, familiar, laboral y social del condenado, son requisitos obligatorios de estudio para determinar la viabilidad de la prisión domiciliaria por la condición de padre o madre cabeza de familia”.

Lo anterior quiere decir que para otorgar la prisión domiciliaria o el cambio de sitio de reclusión bajo la condición de padre o madre cabeza de familia, deben acreditarse los siguientes presupuestos: i) que el condenado acredite que está a cargo del cuidado de hijos menores propios u otras personas incapacitadas para trabajar, ii) que sea el único soporte, para su cuidado, manutención y que dependa exclusivamente de él, iv) que ésta sea adecuada para proteger el interés del menor, v) que no comprometa otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes, vi) que se analice el desempeño personal, familiar, laboral y social del condenado y, vii) llevar a cabo un análisis de la gravedad del delito de cara a determinar el posible peligro para la comunidad.

V. DEL CASO EN CONCRETO

En la visita domiciliaria practicada por una asistente social del Centro de Servicios Administrativos, al domicilio en el cual habitan la hija del sentenciado y su abuelo paterno y padre del sentenciado, se pudo establecer que la hija del sentenciado con 17 años de edad actualmente, cursa en grado 11 y convive junto a su abuelo paterno, teniendo en cuenta que su progenitora debido a la situación económica decidió que la menor conviviera con su padre.

Se verificó que la hija del sentenciado está en buenas condiciones de salud, escolarizada y afiliada a EPS, la cual es cancelada por su progenitora quien también aporta para su manutención.

Del progenitor del sentenciado se estableció que, aunque cuenta con algunos inconvenientes de salud, no está imposibilitado para desempeñarse por sí solo o ejercer el cuidado de su nieta, está desempleado, pero subsiste con la liquidación de su anterior trabajo. La vivienda es propia y cuenta con todos los servicios públicos y enseres que permiten el desarrollo de la vida en condiciones normales. Se informó que aún se encuentran en duelo por cuenta del lamentable fallecimiento de la progenitora del sentenciado presentado en el mes de enero del año 2023.

Adicionalmente, se informó de la existencia de un hermano del sentenciado quien, aunque tiene su propio hogar, esta al tanto de sus familiares y cuando puede lo ayuda económicamente.

Conforme lo anterior, no se encuentra acreditado el sentenciado sea la única persona que este o pueda estar a cargo de su hija y su progenitor, pues ellos cuentan con familiares cercanos (madre y hermano) quienes eventualmente puede estar al tanto de sus necesidades ante posibles situaciones de vulnerabilidad que los afecten.

Así las cosas, al verificarse que los familiares del sentenciado por los cuales se solicitó la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, se encuentran en buenas condiciones y que el sentenciado no es la única persona llamada a responder por ellos, se puede afirmar que no reúne el primer requisito para ser considerado madre cabeza de familia.

Adicionalmente, tampoco se encuentran acreditados, en forma, suficiente y positiva sus condiciones, personales, familiares, laborales y sociales, como la norma lo exige, pues nada se dijo al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la solicitud de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia elevada por el defensor del sentenciado FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

SEGUNDO.- NOTIFICAR de esta decisión al sentenciado FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota) y/o Estación de Policía de Kennedy y a su defensor mediante correo electrónico.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
En la Fecha 15/3/24
La anterior Providencia
La Secretaria 


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO 01-03-24
JUEZ

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Fabian Camilo Jimenez A.

Firma Fabian Camilo Jimenez A. 

Cédula 80219754 BTA
Calle 14 No. 9 A - 24 Piso 6
ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El(la) Secretario(a)

Señora

JUEZ VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEONOR MARINA PUIN CAMACHO

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio 125

Procesado: FABIÁN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Radicado: 2020-003913

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Juzgado fallador: Juzgado Quince (15) Penal de Conocimiento de Bogotá. Sentencia: 14 de junio de 2023

GUSTAVO CASTAÑEDA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.117 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional número 236.290 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital gcjuridico@hotmail.com, con el mayor respeto acudo a usted en calidad de apoderado judicial del señor **FABIÁN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.219.754 de Bogotá, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio 125 que negó la prisión domiciliaria como pena sustitutiva a la prisión intramuros en instituto carcelario, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 09 de enero de 2024 se presentó ante el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá solicitud de prisión domiciliaria y permiso de trabajo para el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones y requisitos para ser considerado padre cabeza de familia de la menor de edad Fabiana Jiménez.
2. El día 27 de febrero de 2024, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través del Auto Interlocutorio No. 125 negó la solicitud de prisión domiciliaria manifestando que no se reúne el primer requisito para ser considerado padre cabeza de familia. Adicionalmente, indica el Despacho que la menor de edad y el padre del sentenciado se encuentran en buenas condiciones de salud y que cuentan con familiares cercanos. Aunado a lo anterior, manifiesta que no se encuentran acreditados las condiciones personales, familiares, laborales y sociales.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

Es menester señalar que frente a las Consideraciones del Despacho consagradas en el Auto 125 se encuentran los siguientes errores que se pretenden se modifiquen teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales para considerar que el sentenciado Fabian Camilo Jiménez Álvarez es padre cabeza de familia, al respecto me permito refutar el contenido del Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024 considerando lo siguiente:

1. El Auto 125 indica: (...) *“la hija del sentenciado esta en buenas condiciones de salud, escolarizada y afiliada a la EPS, la cual es cancelada por su progenitora que también aporta a su manutención”*.

Es importante señalar que en la visita domiciliaria no se le realizó a la menor de edad Fabiana Jiménez exámenes médicos para determinar su estado de salud o concluir que se encuentra *“en buenas condiciones de salud”*, puesto que no fue revisada por un especialista profesional de salud para llegar a dicho diagnóstico y tampoco fueron solicitados exámenes o historias clínicas. Por el contrario, la visita domiciliaria fue efectuada por una trabajadora social (psicóloga y abogada) que según su experiencia no es la profesional idónea para emitir conceptos de salud. Actualmente la menor esta siendo tratada por un psicólogo por la situación de la privación de la libertad del padre sentenciado.

En cuanto a que la menor se encuentra escolarizada, esto se debe a que el señor Fabian Camilo Jiménez antes de ser privado de la libertad realizó la matrícula en la Institución Educativa Marsella de carácter público, por esta razón, es que no se puede manifestar que sea la progenitora quien realiza el pago de la Institución Educativa o que apoya en la manutención cuando el cuidado, atención y apoyo económico es llevado a cabo por el sentenciado.

Si bien la menor Fabiana Jiménez se encuentra afiliada a la EPS SURA, quien realizaba el aporte económico a salud era el señor Fabian Camilo Jiménez, por esta razón desde el mes de septiembre de 2023, la menor fue trasladada al régimen subsidiado porque al estar privado de la libertad no puede seguir realizando el pago; esto no quiere decir que la progenitora realice también aportes en la manutención de la menor, por el contrario, queda probado que al no estar presente el sentenciado no ha sido posible contribuir en el pago de salud de la menor, ya que la madre se encuentra ausente. (Anexo 7)

2. *“Del progenitor del sentenciado se estableció que, aunque cuenta con algunos inconvenientes de salud, no esta imposibilitado para desempeñarse por si solo o ejercer el cuidado de su nieta, esta desempleado, pero subsiste con la liquidación de su anterior trabajo. La vivienda es propia y cuenta con todos los servicios públicos y enseres que permiten el desarrollo de la vida en condiciones normales”*.

El señor Sigifredo Jiménez Pirajan padre del sentenciado se encuentra en grave estado de salud puesto que fue diagnosticado con una serie de enfermedades que ponen en riesgo su vida, no es dable que el Despacho mencione que tiene *“algunos inconvenientes de salud”* sin ver y profundizar en la gravedad de dichos reportes médicos que fueron allegados en la visita domiciliaria, en la solicitud de prisión domiciliaria y que son aportados en el presente recurso.

Los diagnósticos son los siguientes según las historias clínicas (Anexo 4):

1. SAOS SEVERO IAH 47/H
2. Hipertensión Pulmonar
3. Comorbilidad Obesidad grado 1

4. Tabaquismo activo
5. Diabetes Mellitus
6. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de tabaco
7. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de alcohol
8. Trastorno de ansiedad
9. Problemas relacionados con la desaparición o muerte de un miembro de familia
10. Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan la vida y al hogar
11. Hiperplasia de la próstata

Las conclusiones de la historia clínica del 19 de octubre de 2023 determinan una baja eficiencia del sueño, sueño fragmentado secundario a eventos respiratorios. Además, apnea obstructiva del sueño severa, desaturación relacionada a eventos respiratorios que pueden ocasionar la muerte.

Sumado a lo anterior, se ordenaron dos procedimientos quirúrgicos de forma prioritaria adenectomía por ablación de próstata y cistolitotomía o extracción de cuerpo extraño en vejiga vía endoscópica.

Por lo anterior, el progenitor del sentenciado no puede ejercer el cuidado de su nieta por sí solo, es necesario el acompañamiento del señor Fabian Camilo Jiménez padre de la menor de edad, pues la medicación le causa somnolencia y requiere atención médica; pues al no estar presente la madre de la menor u otros familiares el único apoyo es el padre del sentenciado, sin embargo, este se encuentra con enfermedades graves y crónicas que no permite la atención que requiere la menor como se prueba con las historias clínicas, pues no puede valerse por sí solo. En dichos reportes se establece que es necesario que el padre del sentenciado ingrese a una Institución Hospitalaria según la recomendación del psiquiatra. (Anexo 4)

Ahora bien, por su condición de salud no es posible que el señor Sigifredo Jiménez pueda trabajar o buscar recursos económicos adicionales, tampoco tiene apoyo económico en el hermano del sentenciado dado que este está ausente y conforme su familia fuera del entorno del señor Sigifredo Jiménez y Fabiana Jiménez.

Asimismo, el señor Sigifredo Jiménez se encuentra medicado por su condición de salud, debe acudir de manera prioritaria y constante a la atención médica lo que amerita que en ocasiones la menor quede sola en la vivienda sin el cuidado, atención y protección que merece.

Por otro lado, el padre del sentenciado no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago de su salud, porque se encuentra desempleado, sin ningún ingreso económico, y ningún familiar que contribuya con los gastos propios y de la menor, por esta razón, fue trasladado al régimen subsidiado de salud como se prueba con la carta emitida por la EPS SURA. (Anexo 7)

En cuanto a la manifestación del Despacho respecto de (...) *“pero subsiste con la liquidación de su anterior trabajo”*, es importante destacar que dichos recursos se fueron agotando y se reitera que no tienen ingresos adicionales o personas cercanas o familiares que contribuyan de manera económica con los gastos de la menor y del padre del sentenciado.

Respecto a la vivienda que es propia actualmente el inmueble tiene constituida una hipoteca abierta a favor del Banco Popular S.A como prenda de garantía de una deuda. Por consiguiente, se evidencia que el señor Sigifredo Jiménez tiene un crédito de vivienda que debe pagar y con los únicos ingresos que cuenta son la liquidación del trabajo anterior, del cual estos se van acabando y la perjudicada directa es la menor de edad Fabiana Jiménez.

3. El Auto menciona lo siguiente: *“(...) se informó la existencia de un hermano del sentenciado quien, aunque tiene su propio hogar, está al tanto de sus familiares y cuando puede lo ayuda económicamente”*.

El hermano del sentenciado no es responsable económicamente del señor Sigifredo Jiménez ni de la menor Fabiana Jiménez toda vez que no tienen comunicación y este tiene conformado otro hogar previamente de la privación de la libertad del señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, por lo que no se puede considerar que sea un familiar que se pueda hacer cargo de la menor de edad y del señor Sigifredo Jiménez dada su distancia y ausencia.

Se reitera al Despacho que mi prohijado es el responsable de los gastos de la menor y de su progenitor. No cuentan con familiares cercanos para estar al tanto de las necesidades que requieren a diario y se pueden encontrar en situaciones de vulnerabilidad.

4. *“(...) tampoco se encuentran acreditados, en forma, suficiente y positiva sus condiciones, personales, familiares, laborales y sociales, como la norma lo exige, pues nada se dijo al respecto”*.

Sobre este punto me referiré en los fundamentos de derecho en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales que fueron mencionados en la solicitud de prisión domiciliaria como las condiciones personales, familiares, laborales y sociales, por lo tanto, se concluye que no genera ningún riesgo o peligro para la comunidad ni para los familiares el señor Sigifredo Jiménez ni Fabiana Jiménez.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY 750 DE 2002 PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PADRE CABEZA DE FAMILIA FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Por su parte, el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, establece la posibilidad de cumplir la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia, al hombre¹ o mujer cabeza de familia, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de ciertos requisitos que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal² ha referido de la siguiente manera:

¹ Mediante Sentencia C-184 de 2003, se extendió el beneficio a los padres, cuando tengan a su cuidado a hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas de manera permanente, y los mismos dependan de aquél no solo económicamente sino afectivamente

² CSJ. SP., Rad. 32864, 17 Nov. 2010, reiterado en CSJ SP, Rad. 46277, 31 May. 2017

De acuerdo con esta norma, cuatro serían los requisitos exigidos para acceder a esta prerrogativa:

(i) Que el peticionario tenga la condición de madre o padre cabeza de familia³

Fabian camilo Jiménez Álvarez es la única persona a cargo del cuidado, atención y manutención de la menor de edad Fabiana Jiménez hija del sentenciado dada la ausencia permanente de la madre. Pues el padre cabeza de familia el señor Jiménez Álvarez es quien ha llevado a cabo el cuidado de la menor, no solo de atención afectiva, apoyo emocional, sino también económico, puesto que ha solventado sus gastos educativos, de salud, recreativos, alimentos, vestuario, vivienda y lo principal un hogar lleno de atención y de amor de manera permanente evidenciándose una deficiencia sustancial de ayuda de otros miembros de la familia, dado que el único es el padre del sentenciado del cual se encuentra en un estado de salud grave que no permite el cuidado de la menor de manera completa, exponiéndose aquella a riesgos y estados de vulnerabilidad al ser una mujer menor de edad sin la atención y cuidado de su progenitor sentenciado.

Ahora bien, Nissi Fabiana Jiménez tiene 17 años, el cual indica según la normativa colombiana que es menor de edad, y por consiguiente, deben prevalecer los derechos de los menores en cuanto al cuidado y protección de sus padres y el derecho fundamental a tener una familia. En este orden de ideas la menor se ha visto afectada psicológicamente por la ausencia del padre que se encuentra privado de la libertad.

Asimismo, el condenado es el único soporte económico, familiar, emocional y psicológico del señor Sigifredo Jiménez Pirajan progenitor del sentenciado, persona desempleada, incapaz de trabajar, dada sus condiciones de salud.

Teniendo en cuenta el diagnóstico y las condiciones de salud del señor Jiménez Pirajan era cuidado por la señora madre del sentenciado Martha Patricia Álvarez (Q.E.P.D) que falleció en enero de 2023 como se demuestra en el Registro Civil de Defunción (anexo1), por esta razón, el único apoyo que le quedó de forma emocional, económico, de cuidado y de supervisión es el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, por lo que actualmente, carece de dicho apoyo y no tiene como acudir a otros familiares dado que están ausentes.

Adicionalmente, el señor Jiménez Pirajan es considerado según la normativa nacional persona adulto mayor por contar con sesenta y un (61) años de edad. Se encuentra desempleado, por su condición de salud, estado físico y mental no puede trabajar, por ende, no cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los gastos diarios para la sobrevivencia personal de él y de la menor de edad Fabiana Jiménez hija del procesado ya que con lo único que contaban era con los recursos económicos de la liquidación laboral y estos se fueron agotando.

De esta manera el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez tenía la jefatura del hogar, realizando el cuidado, atención, acompañamiento afectivo y económico, manutención y educación de la menor de edad y de su señor padre Sigifredo Jiménez, aportando de manera única y exclusiva los recursos

³ Por mujer cabeza de familia se entiende “quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar” (artículo 2º de la Ley 2ª de 1983)

económicos y solventando los gastos diarios y ocasionales de la menor y del hogar de los cuales eran exclusivos del señor Fabian Camilo Jiménez antes de la detención ya que con su trabajo de diseñador gráfico y todo lo relacionado con la publicidad se solventaban económicamente.

Lo anterior, se prueba con la declaración extra juicio suscrita en la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá del 4 de septiembre de 2023, en la cual el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente: “ Que tengo a cargo a mi padre de nombre SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.595 de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión de ninguna entidad del Estado ni privada, convive bajo mi mismo techo y depende económicamente y en todo sentido de mí, para los gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, salud y demás”. (Subrayado fuera de texto) (Anexo 2)

Respecto a lo mencionado por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en el Auto No. 125 sobre la escolaridad de la menor es porque el señor Fabian Camilo Jiménez la matriculó en la institución de carácter público, por lo tanto, los gastos de la menor incluida alimentación, transporte, cuadernos, libros académicos, útiles escolares han venido siendo solventados por el sentenciado, sin embargo, desde la detención en el centro carcelario ha sido difícil y complejo solventar dichos pagos.

De igual forma, queda probado la ausencia de la madre de la menor de edad, pues esta reconoce que el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez es quien tiene a cargo la manutención de la menor de edad, esto se demuestra con la declaración extra juicio No. 2851 del 30 de agosto de 2023 (Anexo 3), y que ha estado a cargo del cuidado y atención hasta que fue privado de la libertad, encontrándose la menor en un riesgo de abandono por la ausencia del padre y de la madre, puesto que el abuelo paterno se encuentra con la salud deteriorada.

Por lo tanto, se evidencia la calidad de padre cabeza de familia del sentenciado teniendo en cuenta las pruebas allegadas, partiendo que el señor Fabian Camilo Jiménez es el soporte económico y emocional, cumple con la jefatura del hogar y en caso de no estar presente pueden encontrarse el progenitor y la hija menor de edad en condiciones de vulnerabilidad y desprotección.

(ii) Que el delito por el cual se procede no esté excluido del beneficio

El delito por el cual fue condenado mi prohijado es violencia intrafamiliar y no por los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada. Por ende, se cumple dicho requisito.

(iii) Que el infractor no registre antecedentes penales

El señor Fabian Camilo Jiménez no presenta antecedentes penales según la Policía Nacional y demás entidades encargadas de conocer los requerimientos judiciales y antecedentes penales. Por lo que se evidencia el cumplimiento de este requisito.

(iv) Que su desempeño personal, laboral, familiar o social permita determinar que no colocará en peligro la comunidad o las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

Condiciones laborales: En la solicitud de prisión domiciliaria presentada al Despacho se mencionaron las condiciones laborales de mi prohijado, en este sentido se indicó que el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez fungía como diseñador gráfico en la empresa INVERSIONES NICSA LTDA, que se identifica con el NIT 900.149.699-3 del representante legal CRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.698.443 de Bogotá, de lo anterior, se prueba con la declaración extra juicio (anexo 12) del representante legal donde da fe que desde hace más de siete (7) años han tenido vínculos laborales y comerciales, por lo tanto, por su desempeño profesional y laboral le permitía seguir trabajando en caso de otorgar dicho permiso, para lo cual el señor Rodríguez Sarmiento está dispuesto a darle un contrato de trabajo para que lo desempeñe desde el lugar donde cumpla con la detención domiciliaria.

Condiciones familiares y sociales: Aunado a lo anterior, se referenciaron las condiciones familiares y sociales del sentenciado, toda vez que se indicó que el progenitor el señor SIGIFREDO JIMÉNEZ PERAFAN, cuenta con la disposición para acogerlo en el predio ubicado en: Dirección: Calle 45A Sur No. 89B-42 Casa 54. Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita Etapa 8, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., prueba de esto se anexa el recibo de servicios públicos de la vivienda.

Además, según el padre del sentenciado no han tenido ninguna clase de controversia durante la convivencia, por lo que convivían los tres (3) bajo el cuidado, manutención, apoyo emocional del señor Fabian Camilo Jiménez. Respecto de la relación con la menor de edad no se tiene ningún conflicto, por el contrario, la menor ha tenido afectaciones en su salud mental por la ausencia del padre sentenciado y la madre.

Asimismo, el sentenciado cubre la manutención de la menor y no ha tenido procesos judiciales referente a los alimentos, prueba de esto es la consulta en la base de datos de deudores morosos REDAM de la cual no se encuentra registro como deudores morosos de alimentos (Anexo 8).

Condiciones personales: El señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez NO ha tenido inconvenientes personales con la sociedad que generen un peligro para la comunidad, se prueba lo anterior, con el certificado emitido por el Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita etapa 8 quien funge como administrador el cual certifica que: (...) *“durante su permanencia en la agrupación han cumplido con sus deberes como copropietario y no ha tenido ningún problema de convivencia con la comunidad”* (anexo 9).

Para concluir el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez no genera ningún riesgo o peligro para la comunidad o para los familiares que convivirían con él, por el contrario, esto generaría un apoyo económico y emocional que requieren de manera prioritaria y urgente el progenitor del sentenciado y la menor de edad.

2. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES APLICABLES AL CASO CONCRETO

Según los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la sentencia SU – 389 de 2005 para el caso de la solicitud de prisión domiciliaria para los padres cabeza de familia es necesario: “... (i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.”⁴(Subrayado fuera de texto)

Presupuestos jurídicos y fácticos que cumple el señor Fabian Camilo Jiménez para que sea considerado padre cabeza de familia según los criterios de la Corte Constitucional y la Ley 750 del 2002.

Adicionalmente, en la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal considero los presupuestos legales para otorgar la prisión domiciliaria al padre cabeza de familia, teniendo en cuenta lo siguiente:

“i) que bajo la tutela y cuidado integral del procesado se encuentran sus hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente, antes de ser detenido, de suerte que la privación de la libertad trajo como secuela el abandono, la exposición o el riesgo inminente para aquellos; ii) que exista ausencia permanente o incapacidad del cónyuge o compañero permanente del procesado para hacerse cargo de los hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente; iii) que el procesado prodigue el sustento económico, y el apoyo emocional, de manera que ante su ausencia los hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente se verían expuestas a situaciones de riesgo o desamparo.”⁵

Por otro lado, frente a la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal⁶ manifestó lo siguiente para conceder la prisión domiciliaria a la señora condenada:

“(...) Como consecuencia de las pruebas aportadas, la Sala deduce que la procesada sí ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues tiene la jefatura del hogar y bajo su cargo, el desarrollo afectivo, económico, educativo y social en forma permanente de su hija menor de

⁴ Corte Constitucional, sentencia SU – 389 de 2005

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal NI. 18129 del 18 de mayo de 2018, MP. José Aníbal Mejía Camacho.

⁶ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA DE DECISIÓN PENAL MP: Dra. Blanca Lidia Arellano Moreno Proceso No. : 520016000485 2008 04443 01

edad D.G.S.Z., por ausencia permanente de su padre y deficiencia sustancial de ayuda de otros miembros de la familia, pues dentro de las pruebas, no se hace referencia a la existencia de familia extensa (abuelos, tíos, primos u otros familiares) que se puedan hacer cargo de la niña, siendo entonces una familia monoparental. Tampoco se contempló la posibilidad de que el padre pudiera asumir el cuidado de la menor, pues se desconoce su paradero. Valga resaltar, que conforme a decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia SP7752-2017, Radicación n° 46277, del 31 de mayo de 2017, MP. Patricia Salazar Cuellar, para el análisis de la procedencia para otorgar este sustituto, se debe tener en cuenta el material probatorio existente en el proceso, sin la manifestación de especulaciones respecto de la existencia de familia extensa, cuando eso no ha sido sustentado ni demostrado.”

Reiterando que bajo las mismas prerrogativas el señor Fabian Camilo Jiménez cumple con los requisitos para ser considerado padre cabeza de familia y el cumplimiento de la Ley 750 de 2002.

Adicionalmente ya que tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal⁷, para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por madre o padre cabeza de familia, es necesario, además, verificar el cumplimiento de los otros requisitos previstos en el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, referidos anteriormente, a efectos de determinar, en virtud de un juicio de ponderación, la prevalencia de los intereses superiores del menor sobre los fines estatales en la ejecución de la pena.

Por otro lado, encontramos que, en la eventualidad de separar a la menor de su padre, traería como consecuencia negativa el hallarse en un grave estado de indefensión y vulnerabilidad, pues por el hecho no contar con el apoyo de su madre o de otro familiar que se haga cargo de su cuidado, únicamente se tienen el uno para el otro, y no sería conveniente que la menor sea desamparada, abandonada, y puesta en peligro. En consecuencia, el goce de los derechos fundamentales prevalentes de la menor, se vería limitado, por lo cual, el sacrificio de ser apartada de su padre, no justifica la satisfacción de los intereses de orden justo que se contraponen. Lo anterior, según el análisis fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 2007.

3. LEYES APLICABLES AL CASO

- **Ley 906 de 2004 Artículo 314 numeral 5 que señala:**

“ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

5. Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijo menor de edad o que sufriende incapacidad permanente, o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia”.

⁷ CSJ SP, 22 jun. 2011, rad. 35943

- **Ley 906 de 2004. Artículo 176**

“ARTÍCULO 176. RECURSOS ORDINARIOS. Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia”.

- **Ley 906 de 2004. Artículo 461**

“ARTÍCULO 461. SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

- **Ley 750 de 2002.**

IV. PRETENSIONES

1. Revocar el Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024 mediante el cual niega la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.
2. De no revocarse la decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el juzgador superior para que se revoque la decisión del Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024, con el fin de concederse la prisión domiciliaria del señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez como padre cabeza de familia.

V. ANEXOS

1. Registro civil de defunción Martha Patricia Álvarez madre del sentenciado
2. Declaración extra juicio de la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá del 4 de septiembre de 2023
3. Declaración extra juicio No. 2851 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá de LUZ YENNI MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
4. Historia Clínica del señor Sigifredo Jiménez Pirajan.
5. Antecedentes penales expedido por la Policía Nacional
6. Carta aviso incumplimiento de salud Sigifredo Jiménez Pirajan
7. Carta de la EPS SURA de la confirmación de movilidad al régimen subsidiado Sigifredo Jiménez Pirajan
8. Certificado REDAM deudores alimentarios
9. Certificación administrador buen comportamiento de Fabian Camilo Jiménez para probar las condiciones personales y sociales.
10. Registro civil de nacimiento de Nissi Fabiana Jiménez para probar el parentesco con el sentenciado y que es menor de edad.
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble para arraigo familiar y que el bien inmueble tiene constituida una hipoteca.
12. Declaración extra juicio CRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO para probar las condiciones laborales del sentenciado.
13. Certificado de Cámara de comercio de la Empresa INVERSIONES NICSA LTDA.

14. Recibo de Servicio Público de la Luz para certificar arraigo.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 7 Bis No. 1ª-37 Sur Piso 2. Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com

Celular: 315-8525552

Agradezco la atención y posibilidad de sufragar a favor de mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ

C.C. No. 19.398.117 de Bogotá

T.P. No. 236.290 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com

Señora

**JUEZ VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio 125

Procesado: FABIÁN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Radicado: 2020-003913

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Juzgado fallador: Juzgado Quince (15) Penal de Conocimiento de Bogotá. Sentencia: 14 de junio de 2023

GUSTAVO CASTAÑEDA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.117 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional número 236.290 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital gcjuridico@hotmail.com, con el mayor respeto acudo a usted en calidad de apoderado judicial del señor **FABIÁN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.219.754 de Bogotá, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio 125 que negó la prisión domiciliaria como pena sustitutiva a la prisión intramuros en instituto carcelario, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 09 de enero de 2024 se presentó ante el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá solicitud de prisión domiciliaria y permiso de trabajo para el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones y requisitos para ser considerado padre cabeza de familia de la menor de edad Fabiana Jiménez.
2. El día 27 de febrero de 2024, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través del Auto Interlocutorio No. 125 negó la solicitud de prisión domiciliaria manifestando que no se reúne el primer requisito para ser considerado padre cabeza de familia. Adicionalmente, indica el Despacho que la menor de edad y el padre del sentenciado se encuentran en buenas condiciones de salud y que cuentan con familiares cercanos. Aunado a lo anterior, manifiesta que no se encuentran acreditados las condiciones personales, familiares, laborales y sociales.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

Es menester señalar que frente a las Consideraciones del Despacho consagradas en el Auto 125 se encuentran los siguientes errores que se pretenden se modifiquen teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales para considerar que el sentenciado Fabian Camilo Jiménez Álvarez es padre cabeza de familia, al respecto me permito refutar el contenido del Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024 considerando lo siguiente:

1. El Auto 125 indica: (...) *“la hija del sentenciado esta en buenas condiciones de salud, escolarizada y afiliada a la EPS, la cual es cancelada por su progenitora que también aporta a su manutención”*.

Es importante señalar que en la visita domiciliaria no se le realizó a la menor de edad Fabiana Jiménez exámenes médicos para determinar su estado de salud o concluir que se encuentra *“en buenas condiciones de salud”*, puesto que no fue revisada por un especialista profesional de salud para llegar a dicho diagnóstico y tampoco fueron solicitados exámenes o historias clínicas. Por el contrario, la visita domiciliaria fue efectuada por una trabajadora social (psicóloga y abogada) que según su experiencia no es la profesional idónea para emitir conceptos de salud. Actualmente la menor esta siendo tratada por un psicólogo por la situación de la privación de la libertad del padre sentenciado.

En cuanto a que la menor se encuentra escolarizada, esto se debe a que el señor Fabian Camilo Jiménez antes de ser privado de la libertad realizó la matrícula en la Institución Educativa Marsella de carácter público, por esta razón, es que no se puede manifestar que sea la progenitora quien realiza el pago de la Institución Educativa o que apoya en la manutención cuando el cuidado, atención y apoyo económico es llevado a cabo por el sentenciado.

Si bien la menor Fabiana Jiménez se encuentra afiliada a la EPS SURA, quien realizaba el aporte económico a salud era el señor Fabian Camilo Jiménez, por esta razón desde el mes de septiembre de 2023, la menor fue trasladada al régimen subsidiado porque al estar privado de la libertad no puede seguir realizando el pago; esto no quiere decir que la progenitora realice también aportes en la manutención de la menor, por el contrario, queda probado que al no estar presente el sentenciado no ha sido posible contribuir en el pago de salud de la menor, ya que la madre se encuentra ausente. (Anexo 7)

2. *“Del progenitor del sentenciado se estableció que, aunque cuenta con algunos inconvenientes de salud, no esta imposibilitado para desempeñarse por si solo o ejercer el cuidado de su nieta, esta desempleado, pero subsiste con la liquidación de su anterior trabajo. La vivienda es propia y cuenta con todos los servicios públicos y enseres que permiten el desarrollo de la vida en condiciones normales”*.

El señor Sigifredo Jiménez Pirajan padre del sentenciado se encuentra en grave estado de salud puesto que fue diagnosticado con una serie de enfermedades que ponen en riesgo su vida, no es dable que el Despacho mencione que tiene *“algunos inconvenientes de salud”* sin ver y profundizar en la gravedad de dichos reportes médicos que fueron allegados en la visita domiciliaria, en la solicitud de prisión domiciliaria y que son aportados en el presente recurso.

Los diagnósticos son los siguientes según las historias clínicas (Anexo 4):

1. SAOS SEVERO IAH 47/H
2. Hipertensión Pulmonar
3. Comorbilidad Obesidad grado 1

4. Tabaquismo activo
5. Diabetes Mellitus
6. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de tabaco
7. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de alcohol
8. Trastorno de ansiedad
9. Problemas relacionados con la desaparición o muerte de un miembro de familia
10. Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan la vida y al hogar
11. Hiperplasia de la próstata

Las conclusiones de la historia clínica del 19 de octubre de 2023 determinan una baja eficiencia del sueño, sueño fragmentado secundario a eventos respiratorios. Además, apnea obstructiva del sueño severa, desaturación relacionada a eventos respiratorios que pueden ocasionar la muerte.

Sumado a lo anterior, se ordenaron dos procedimientos quirúrgicos de forma prioritaria adenectomía por ablación de próstata y cistolitotomía o extracción de cuerpo extraño en vejiga vía endoscópica.

Por lo anterior, el progenitor del sentenciado no puede ejercer el cuidado de su nieta por sí solo, es necesario el acompañamiento del señor Fabian Camilo Jiménez padre de la menor de edad, pues la medicación le causa somnolencia y requiere atención médica; pues al no estar presente la madre de la menor u otros familiares el único apoyo es el padre del sentenciado, sin embargo, este se encuentra con enfermedades graves y crónicas que no permite la atención que requiere la menor como se prueba con las historias clínicas, pues no puede valerse por sí solo. En dichos reportes se establece que es necesario que el padre del sentenciado ingrese a una Institución Hospitalaria según la recomendación del psiquiatra. (Anexo 4)

Ahora bien, por su condición de salud no es posible que el señor Sigifredo Jiménez pueda trabajar o buscar recursos económicos adicionales, tampoco tiene apoyo económico en el hermano del sentenciado dado que este está ausente y conforme su familia fuera del entorno del señor Sigifredo Jiménez y Fabiana Jiménez.

Asimismo, el señor Sigifredo Jiménez se encuentra medicado por su condición de salud, debe acudir de manera prioritaria y constante a la atención médica lo que amerita que en ocasiones la menor quede sola en la vivienda sin el cuidado, atención y protección que merece.

Por otro lado, el padre del sentenciado no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago de su salud, porque se encuentra desempleado, sin ningún ingreso económico, y ningún familiar que contribuya con los gastos propios y de la menor, por esta razón, fue trasladado al régimen subsidiado de salud como se prueba con la carta emitida por la EPS SURA. (Anexo 7)

En cuanto a la manifestación del Despacho respecto de (...) *“pero subsiste con la liquidación de su anterior trabajo”*, es importante destacar que dichos recursos se fueron agotando y se reitera que no tienen ingresos adicionales o personas cercanas o familiares que contribuyan de manera económica con los gastos de la menor y del padre del sentenciado.

Respecto a la vivienda que es propia actualmente el inmueble tiene constituida una hipoteca abierta a favor del Banco Popular S.A como prenda de garantía de una deuda. Por consiguiente, se evidencia que el señor Sigifredo Jiménez tiene un crédito de vivienda que debe pagar y con los únicos ingresos que cuenta son la liquidación del trabajo anterior, del cual estos se van acabando y la perjudicada directa es la menor de edad Fabiana Jiménez.

3. El Auto menciona lo siguiente: *“(...) se informó la existencia de un hermano del sentenciado quien, aunque tiene su propio hogar, está al tanto de sus familiares y cuando puede lo ayuda económicamente”*.

El hermano del sentenciado no es responsable económicamente del señor Sigifredo Jiménez ni de la menor Fabiana Jiménez toda vez que no tienen comunicación y este tiene conformado otro hogar previamente de la privación de la libertad del señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, por lo que no se puede considerar que sea un familiar que se pueda hacer cargo de la menor de edad y del señor Sigifredo Jiménez dada su distancia y ausencia.

Se reitera al Despacho que mi prohijado es el responsable de los gastos de la menor y de su progenitor. No cuentan con familiares cercanos para estar al tanto de las necesidades que requieren a diario y se pueden encontrar en situaciones de vulnerabilidad.

4. *“(...) tampoco se encuentran acreditados, en forma, suficiente y positiva sus condiciones, personales, familiares, laborales y sociales, como la norma lo exige, pues nada se dijo al respecto”*.

Sobre este punto me referiré en los fundamentos de derecho en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales que fueron mencionados en la solicitud de prisión domiciliaria como las condiciones personales, familiares, laborales y sociales, por lo tanto, se concluye que no genera ningún riesgo o peligro para la comunidad ni para los familiares el señor Sigifredo Jiménez ni Fabiana Jiménez.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY 750 DE 2002 PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PADRE CABEZA DE FAMILIA FABIAN CAMILO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Por su parte, el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, establece la posibilidad de cumplir la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia, al hombre¹ o mujer cabeza de familia, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de ciertos requisitos que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal² ha referido de la siguiente manera:

¹ Mediante Sentencia C-184 de 2003, se extendió el beneficio a los padres, cuando tengan a su cuidado a hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas de manera permanente, y los mismos dependen de aquél no solo económicamente sino afectivamente

² CSJ. SP., Rad. 32864, 17 Nov. 2010, reiterado en CSJ SP, Rad. 46277, 31 May. 2017

De acuerdo con esta norma, cuatro serían los requisitos exigidos para acceder a esta prerrogativa:

(i) Que el peticionario tenga la condición de madre o padre cabeza de familia³

Fabian camilo Jiménez Álvarez es la única persona a cargo del cuidado, atención y manutención de la menor de edad Fabiana Jiménez hija del sentenciado dada la ausencia permanente de la madre. Pues el padre cabeza de familia el señor Jiménez Álvarez es quien ha llevado a cabo el cuidado de la menor, no solo de atención afectiva, apoyo emocional, sino también económico, puesto que ha solventado sus gastos educativos, de salud, recreativos, alimentos, vestuario, vivienda y lo principal un hogar lleno de atención y de amor de manera permanente evidenciándose una deficiencia sustancial de ayuda de otros miembros de la familia, dado que el único es el padre del sentenciado del cual se encuentra en un estado de salud grave que no permite el cuidado de la menor de manera completa, exponiéndose aquella a riesgos y estados de vulnerabilidad al ser una mujer menor de edad sin la atención y cuidado de su progenitor sentenciado.

Ahora bien, Nissi Fabiana Jiménez tiene 17 años, el cual indica según la normativa colombiana que es menor de edad, y por consiguiente, deben prevalecer los derechos de los menores en cuanto al cuidado y protección de sus padres y el derecho fundamental a tener una familia. En este orden de ideas la menor se ha visto afectada psicológicamente por la ausencia del padre que se encuentra privado de la libertad.

Asimismo, el condenado es el único soporte económico, familiar, emocional y psicológico del señor Sigifredo Jiménez Pirajan progenitor del sentenciado, persona desempleada, incapaz de trabajar, dada sus condiciones de salud.

Teniendo en cuenta el diagnóstico y las condiciones de salud del señor Jiménez Pirajan era cuidado por la señora madre del sentenciado Martha Patricia Álvarez (Q.E.P.D) que falleció en enero de 2023 como se demuestra en el Registro Civil de Defunción (anexo1), por esta razón, el único apoyo que le quedó de forma emocional, económico, de cuidado y de supervisión es el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez, por lo que actualmente, carece de dicho apoyo y no tiene como acudir a otros familiares dado que están ausentes.

Adicionalmente, el señor Jiménez Pirajan es considerado según la normativa nacional persona adulto mayor por contar con sesenta y un (61) años de edad. Se encuentra desempleado, por su condición de salud, estado físico y mental no puede trabajar, por ende, no cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los gastos diarios para la sobrevivencia personal de él y de la menor de edad Fabiana Jiménez hija del procesado ya que con lo único que contaban era con los recursos económicos de la liquidación laboral y estos se fueron agotando.

De esta manera el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez tenía la jefatura del hogar, realizando el cuidado, atención, acompañamiento afectivo y económico, manutención y educación de la menor de edad y de su señor padre Sigifredo Jiménez, aportando de manera única y exclusiva los recursos

³ Por mujer cabeza de familia se entiende “quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar” (artículo 2° de la Ley 2ª de 1983)

económicos y solventando los gastos diarios y ocasionales de la menor y del hogar de los cuales eran exclusivos del señor Fabian Camilo Jiménez antes de la detención ya que con su trabajo de diseñador gráfico y todo lo relacionado con la publicidad se solventaban económicamente.

Lo anterior, se prueba con la declaración extra juicio suscrita en la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá del 4 de septiembre de 2023, en la cual el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente: “Que tengo a cargo a mi padre de nombre SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.595 de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión de ninguna entidad del Estado ni privada, convive bajo mi mismo techo y depende económicamente y en todo sentido de mí, para los gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, salud y demás”. (Subrayado fuera de texto) (Anexo 2)

Respecto a lo mencionado por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en el Auto No. 125 sobre la escolaridad de la menor es porque el señor Fabian Camilo Jiménez la matriculó en la institución de carácter público, por lo tanto, los gastos de la menor incluida alimentación, transporte, cuadernos, libros académicos, útiles escolares han venido siendo solventados por el sentenciado, sin embargo, desde la detención en el centro carcelario ha sido difícil y complejo solventar dichos pagos.

De igual forma, queda probado la ausencia de la madre de la menor de edad, pues esta reconoce que el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez es quien tiene a cargo la manutención de la menor de edad, esto se demuestra con la declaración extra juicio No. 2851 del 30 de agosto de 2023 (Anexo 3), y que ha estado a cargo del cuidado y atención hasta que fue privado de la libertad, encontrándose la menor en un riesgo de abandono por la ausencia del padre y de la madre, puesto que el abuelo paterno se encuentra con la salud deteriorada.

Por lo tanto, se evidencia la calidad de padre cabeza de familia del sentenciado teniendo en cuenta las pruebas allegadas, partiendo que el señor Fabian Camilo Jiménez es el soporte económico y emocional, cumple con la jefatura del hogar y en caso de no estar presente pueden encontrarse el progenitor y la hija menor de edad en condiciones de vulnerabilidad y desprotección.

(ii) Que el delito por el cual se procede no esté excluido del beneficio

El delito por el cual fue condenado mi prohijado es violencia intrafamiliar y no por los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada. Por ende, se cumple dicho requisito.

(iii) Que el infractor no registre antecedentes penales

El señor Fabian Camilo Jiménez no presenta antecedentes penales según la Policía Nacional y demás entidades encargadas de conocer los requerimientos judiciales y antecedentes penales. Por lo que se evidencia el cumplimiento de este requisito.

(iv) Que su desempeño personal, laboral, familiar o social permita determinar que no colocará en peligro la comunidad o las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

Condiciones laborales: En la solicitud de prisión domiciliaria presentada al Despacho se mencionaron las condiciones laborales de mi prohijado, en este sentido se indicó que el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez fungía como diseñador gráfico en la empresa INVERSIONES NICSA LTDA, que se identifica con el NIT 900.149.699-3 del representante legal CRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.698.443 de Bogotá, de lo anterior, se prueba con la declaración extra juicio (anexo 12) del representante legal donde da fe que desde hace más de siete (7) años han tenido vínculos laborales y comerciales, por lo tanto, por su desempeño profesional y laboral le permitía seguir trabajando en caso de otorgar dicho permiso, para lo cual el señor Rodríguez Sarmiento está dispuesto a darle un contrato de trabajo para que lo desempeñe desde el lugar donde cumpla con la detención domiciliaria.

Condiciones familiares y sociales: Aunado a lo anterior, se referenciaron las condiciones familiares y sociales del sentenciado, toda vez que se indicó que el progenitor el señor SIGIFREDO JIMÉNEZ PERAFAN, cuenta con la disposición para acogerlo en el predio ubicado en: Dirección: Calle 45A Sur No. 89B-42 Casa 54. Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita Etapa 8, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., prueba de esto se anexa el recibo de servicios públicos de la vivienda.

Además, según el padre del sentenciado no han tenido ninguna clase de controversia durante la convivencia, por lo que convivían los tres (3) bajo el cuidado, manutención, apoyo emocional del señor Fabian Camilo Jiménez. Respecto de la relación con la menor de edad no se tiene ningún conflicto, por el contrario, la menor ha tenido afectaciones en su salud mental por la ausencia del padre sentenciado y la madre.

Asimismo, el sentenciado cubre la manutención de la menor y no ha tenido procesos judiciales referente a los alimentos, prueba de esto es la consulta en la base de datos de deudores morosos REDAM de la cual no se encuentra registro como deudores morosos de alimentos (Anexo 8).

Condiciones personales: El señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez NO ha tenido inconvenientes personales con la sociedad que generen un peligro para la comunidad, se prueba lo anterior, con el certificado emitido por el Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita etapa 8 quien funge como administrador el cual certifica que: (...) *“durante su permanencia en la agrupación han cumplido con sus deberes como copropietario y no ha tenido ningún problema de convivencia con la comunidad”* (anexo 9).

Para concluir el señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez no genera ningún riesgo o peligro para la comunidad o para los familiares que convivirían con él, por el contrario, esto generaría un apoyo económico y emocional que requieren de manera prioritaria y urgente el progenitor del sentenciado y la menor de edad.

2. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES APLICABLES AL CASO CONCRETO

Según los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la sentencia SU – 389 de 2005 para el caso de la solicitud de prisión domiciliaria para los padres cabeza de familia es necesario: “... (i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.”.⁴(Subrayado fuera de texto)

Presupuestos jurídicos y fácticos que cumple el señor Fabian Camilo Jiménez para que sea considerado padre cabeza de familia según los criterios de la Corte Constitucional y la Ley 750 del 2002.

Adicionalmente, en la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal considero los presupuestos legales para otorgar la prisión domiciliaria al padre cabeza de familia, teniendo en cuenta lo siguiente:

“i) que bajo la tutela y cuidado integral del procesado se encuentran sus hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente, antes de ser detenido, de suerte que la privación de la libertad trajo como secuela el abandono, la exposición o el riesgo inminente para aquellos; ii) que exista ausencia permanente o incapacidad del cónyuge o compañero permanente del procesado para hacerse cargo de los hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente; iii) que el procesado prodigue el sustento económico, y el apoyo emocional, de manera que ante su ausencia los hijos menores de edad o personas incapacitadas física o psíquicamente se verían expuestas a situaciones de riesgo o desamparo.”⁵

Por otro lado, frente a la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal⁶ manifestó lo siguiente para conceder la prisión domiciliaria a la señora condenada:

“(...) Como consecuencia de las pruebas aportadas, la Sala deduce que la procesada sí ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues tiene la jefatura del hogar y bajo su cargo, el desarrollo afectivo, económico, educativo y social en forma permanente de su hija menor de

⁴ Corte Constitucional, sentencia SU – 389 de 2005

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal NI. 18129 del 18 de mayo de 2018, MP. José Aníbal Mejía Camacho.

⁶ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA DE DECISIÓN PENAL MP: Dra. Blanca Lidia Arellano Moreno Proceso No. : 520016000485 2008 04443 01

edad D.G.S.Z., por ausencia permanente de su padre y deficiencia sustancial de ayuda de otros miembros de la familia, pues dentro de las pruebas, no se hace referencia a la existencia de familia extensa (abuelos, tíos, primos u otros familiares) que se puedan hacer cargo de la niña, siendo entonces una familia monoparental. Tampoco se contempló la posibilidad de que el padre pudiera asumir el cuidado de la menor, pues se desconoce su paradero. Valga resaltar, que conforme a decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia SP7752-2017, Radicación n° 46277, del 31 de mayo de 2017, MP. Patricia Salazar Cuellar, para el análisis de la procedencia para otorgar este sustituto, se debe tener en cuenta el material probatorio existente en el proceso, sin la manifestación de especulaciones respecto de la existencia de familia extensa, cuando eso no ha sido sustentado ni demostrado.”

Reiterando que bajo las mismas prerrogativas el señor Fabian Camilo Jiménez cumple con los requisitos para ser considerado padre cabeza de familia y el cumplimiento de la Ley 750 de 2002.

Adicionalmente ya que tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal⁷, para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por madre o padre cabeza de familia, es necesario, además, verificar el cumplimiento de los otros requisitos previstos en el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, referidos anteriormente, a efectos de determinar, en virtud de un juicio de ponderación, la prevalencia de los intereses superiores del menor sobre los fines estatales en la ejecución de la pena.

Por otro lado, encontramos que, en la eventualidad de separar a la menor de su padre, traería como consecuencia negativa el hallarse en un grave estado de indefensión y vulnerabilidad, pues por el hecho no contar con el apoyo de su madre o de otro familiar que se haga cargo de su cuidado, únicamente se tienen el uno para el otro, y no sería conveniente que la menor sea desamparada, abandonada, y puesta en peligro. En consecuencia, el goce de los derechos fundamentales prevalentes de la menor, se vería limitado, por lo cual, el sacrificio de ser apartada de su padre, no justifica la satisfacción de los intereses de orden justo que se contraponen. Lo anterior, según el análisis fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 2007.

3. LEYES APLICABLES AL CASO

- **Ley 906 de 2004 Artículo 314 numeral 5 que señala:**

“ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

5. Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijo menor de edad o que sufriende incapacidad permanente, o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia”.

⁷ CSJ SP, 22 jun. 2011, rad. 35943

- **Ley 906 de 2004. Artículo 176**

“ARTÍCULO 176. RECURSOS ORDINARIOS. Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia”.

- **Ley 906 de 2004. Artículo 461**

“ARTÍCULO 461. SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

- **Ley 750 de 2002.**

IV. PRETENSIONES

1. Revocar el Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024 mediante el cual niega la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.
2. De no revocarse la decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el juzgador superior para que se revoque la decisión del Auto 125 de fecha 27 de febrero de 2024, con el fin de concederse la prisión domiciliaria del señor Fabian Camilo Jiménez Álvarez como padre cabeza de familia.

V. ANEXOS

1. Registro civil de defunción Martha Patricia Álvarez madre del sentenciado
2. Declaración extra juicio de la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá del 4 de septiembre de 2023
3. Declaración extra juicio No. 2851 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá de LUZ YENNI MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
4. Historia Clínica del señor Sigifredo Jiménez Pirajan.
5. Antecedentes penales expedido por la Policía Nacional
6. Carta aviso incumplimiento de salud Sigifredo Jiménez Pirajan
7. Carta de la EPS SURA de la confirmación de movilidad al régimen subsidiado Sigifredo Jiménez Pirajan
8. Certificado REDAM deudores alimentarios
9. Certificación administrador buen comportamiento de Fabian Camilo Jiménez para probar las condiciones personales y sociales.
10. Registro civil de nacimiento de Nissi Fabiana Jiménez para probar el parentesco con el sentenciado y que es menor de edad.
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble para arraigo familiar y que el bien inmueble tiene constituida una hipoteca.
12. Declaración extra juicio CRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO para probar las condiciones laborales del sentenciado.
13. Certificado de Cámara de comercio de la Empresa INVERSIONES NICSA LTDA.

14. Recibo de Servicio Público de la Luz para certificar arraigo.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 7 Bis No. 1ª-37 Sur Piso 2. Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com
Celular: 315-8525552

Agradezco la atención y posibilidad de sufragar a favor de mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ

C.C. No. 19.398.117 de Bogotá

T.P. No. 236.290 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supermotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2851

EL día 30 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **LUZ YENNY MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **52.215.671 DE BOGOTA D.C.** de estado civil **SOLTERA**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 69 B # 2 51**, Cel.: **3102112408**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**.

QUINTA.- Declaro bajo gravedad de juramento que el señor **FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.80219754, es quien responde económicamente por los gastos económicos de nuestra hija **NISSI FABIANA JIMENEZ MARTINEZ** identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.113.989.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635



1. No endulce los alimentos con azúcar blanca ni morena, puede utilizar en su reemplazo edulcorantes como: ESPLENDAR, STEVIA.
2. No consuma dulces, bocadillo, arquiipe, chocolate, chocolatina, caramelo, dulces caseros, de confitería en general, consuma



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supemotariado.gov.co

EL (LA) DECLARANTE:

LUZ YENNY MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 52.215.671 DE BOGOTA D.C.

Huella Índice Derecho



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

NISO Notaria 80 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
NOTARIA 80
ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA A INSISTENCIA DEL INTERESADO.



Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020

Señor Juez

Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: DECLARACION EXTRAJUICIO

PROCESO: 110016000019202003913

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONDENADO: FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ

Respetado Doctor:

Yo **Cristian Mauricio Rodríguez Sarmiento** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No.79.698.443** expedida en Bogotá, mediante el presente escrito, manifiesto que tengo conocimiento del proceso penal arriba citado y en mi calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES NICSA LTDA con NIT 900.149.699-3**, de la cual adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, declaro y certifico que:

- 1.- Conozco de vista y trato al señor **FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No.80219754** expedida en Bogotá desde hace más de 7 años (13 de febrero 2016), tiempo durante el cual hemos tenido vínculos laborales y comerciales y ha demostrado ser persona honrada, seria y cumplidora de las funciones asignadas.
- 2.-De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el fin de que se le conceda Prisión Domiciliaria con Permiso de Trabajo al señor Jiménez Álvarez, estoy en disposición de manera libre, voluntaria y espontanea de continuar con la relación laboral y comercial que hemos venido manteniendo como Diseñador Gráfico para efectos de temas publicitarios (diseño digital de logotipos y artes, elaboración de empaques, papelería de tráfico interno y externo, decoración y adecuación de puntos de venta entre otros) que requiera la empresa.
- 3.-Como representante legal de **INVERSIONES NICSA LTDA con NIT 900.149.699-3**, estoy en completa disposición de atender cualquier solicitud o requerimiento que pueda tener el Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, o cualquier entidad judicial y/o administrativa para la validación de información, con el fin de que le sea otorgada la Prisión domiciliaria y permiso de trabajo teniendo en cuenta la situación judicial actual del señor Jiménez Álvarez.

Atentamente,

CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ SARMIENTO

C.C. 79698443 expedida en Bogotá

Representante Legal **INVERSIONES NICSA LTDA**

NISO Notaria 80 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
NOTARIA 80
ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA A INSISTENCIA DEL INTERESADO.



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

2540224-9

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 121454569-9

CLIENTE

FUNDACION COMPARTIR
CL 45 A SUR NO 89 B - 42 CA 54
COMPARTIR LA MARGARITA
BOGOTÁ, D.C. - LAS MARGARITAS



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

13 315 0056 / 074-982275

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh APLICADO
\$811,12

CONSUMO DIARIO:
5,13 kWh

VALOR DIARIO:
\$2.406

CONSUMO PROMEDIO
LECTURAS Y MENSURAS
167 kWh

PERÍODO FACTURADO: 16 NOV/2023 A 15 DIC/2023
DÍAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 154 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 0,00
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 10003133150056
RUTA LECTURA: 13133150056
MANZANA DE LECTURA: MS000431618
MEDIDOR NO: 074-982275
MEDIDOR NO: 074-982275

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ubica la nevera apartada de fuentes de calor y alejada de la pared o muebles, a unos 15 cms.

CONTÁCTANOS

clientescolombi@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/as/personas/chat-de-atencion.html
316 890 6003 (Elena Bot o paso Asesor)
Enel Colombia @EnelClientesCO
App Enel Clientes Colombia

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá, Sabana y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas.

RENUNCIAS
601 5 894 894 denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/as/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

- PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P. IV 4 No. 51A-25 Carrera 56 # 5-17 Local 32 Torre Américas Edificio BOK Américas
- LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Avenida Boyacá # 5 B - 20
- CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Calle 85A No. 93-02
- BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 129 # 54-38
- AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P.

Línea de servicio al cliente 110

¿COMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago
APP Banco, Internet, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online, Botón de Pago Bancolombia, Móvil, QR, tpsga

Billetes Virtuales
Móvil, QR, tpsga

Corresponsales Bancarios
CONRED, efácil, Revál, TODO, puntired

Red Distrital
RED CADE

Centros de Servicio
enel

Almacenes de Cadena
Quimbo, Metro, SPID

Código QR

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G: \$375,83 T: \$48,25 D: \$215,30 CV: \$68,92 PR: \$71,33 R: \$2,91 CF: \$0,20 / \$790,14 Costo kWh Mes \$811,12

Vigencia: NOV/2023
Tarifa especial Opción Terrestre Costo kWh Mes \$811,12

Este factura de consumo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994.
Este factura de consumo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994.
Este factura de consumo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994.

ACUERDO ECONOMICA 2014 Comercialización de Energía Eléctrica. Tarifa 1104 por mil. Son las autorizadas según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002.
IVA Régimen Común: CUADRO RESOLUCIÓN CREG (16 DE 1999)
Este factura de consumo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 16 DIC/2023

Cultura de seguridad Enel

Por mi familia, yo reporto el hurto de energía.

En Hogares, rogamos bienestar estando este hecho que puede conllevar a sanciones económicas o desautorización y destruya las fincas con seguridad.

Esige un mejor mañana reportando anomalías
601 514 0000

o en el formulario digital en www.enel.com.co
Asesoría Hogares

Este documento es propiedad de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de facturación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. Copyright © 2023 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. Copyright © 2023 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8. Reservados todos los derechos.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23843138D29C5

20 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 16:59:48

AB23843138 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NICSA LTDA
N.I.T. : 900149699 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01701530 DEL 8 DE MAYO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 479,288,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 4 SUR NO. 71 D 54
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 4 SUR NO. 71 D 54
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004772 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129160 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NICSA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003483	2007/08/03	NOTARIA 36	2007/08/11	01150303
776	2014/05/13	NOTARIA 36	2014/05/16	01835551
776	2014/05/13	NOTARIA 36	2014/05/16	01835553
776	2014/05/13	NOTARIA 36	2014/05/16	01835558
1316	2014/08/04	NOTARIA 36	2014/08/13	01859419
25	2015/05/26	JUNTA DE SOCIOS	2015/06/09	01946747

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. LA FABRICACION DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LAS COMIDAS RAPIDAS Y BASICAMENTE LA PRODUCCION Y EXPENDIO DE PERROS CALIENTES HOT DOGS, A BASE DE CARNE DE RES, POLIO, CERDO, Y DEMAS CARNES. LA FABRICACION, IMPORTACION COMPRAVENTA Y EXPENDIO DE TODOS AQUELLOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS MAQUINARIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON EL RAMO DE LAS COMIDAS RAPIDAS. LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE BEBIDAS. EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, COMO TAMBIEN PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCION, ADQUISICION, POR COMPRA O EN CUALESQUIERA OTRA FORMA DE ACCIONES DERECHOS O INTERESES SOCIALES. ADMINISTRAR Y EXPLOTAR BIENES INMUEBLES POR SISTEMAS DE ARRIENDO FORMAR PARTE EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES BIEN SEA ANONIMAS COLECTIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EN COMANDITA CONCURRIR A, SU CONSTITUCION Y TENER EN ELLAS DERECHOS DE ADMINISTRACION, DAR O RECIBIR EN PRESTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO, PASIVO, DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y CIVILES, CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, RECIBIR EN GARANTIA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE HIPOTECAS, PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE PROPIEDADES DE TERCERO EN GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS, TRANSIGIR Y COMPROMETER ACERCA DE SUS DERECHOS Y ACCIONES ENAJENAR POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACION CUANDO LA RESPECTIVA INVERSION YA NO LE CONVenga, LOS BIENES INMUEBLES Y ACCIONES EN LAS SOCIEDADES Y PAPELES BURSATILES DE SU PROPIEDAD GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO, CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O DE COMERCIO DE CUALQUIER CARACTER LICITO, QUE SEA RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS OBJETOS SOCIALES EXPRESADOS Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5619 (OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23843138D29C5

20 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 16:59:48

AB23843138 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

- SOCIO CAPITALISTA (S)
 RODRIGUEZ SARMIENTO CRISTIAN MAURICIO C.C. 000000079698443
 NO. CUOTAS: 49,999.00 VALOR: \$49,999,000.00
 SARMIENTO ROJAS SOFIA C.C. 000000041392046
 NO. CUOTAS: 1.00 VALOR: \$1,000.00
 TOTALES
 NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE (O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN), QUIEN REPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01366593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

RODRIGUEZ SARMIENTO CRISTIAN MAURICIO C.C. 000000079698443

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

DELGADO CALDERON MANUEL ALBERTO C.C. 000000079912383

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE : EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL, LA OBLIGARA EN TODOS SUS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE EJECUTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; CORRESPONDE AL GERENTE; A) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B) SE ATUTORIZA POR UN MONTO DE SETECIENTOS VEINTE (720) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y AMPLIAR SUS FACULTADES PARA QUE LA SOCIEDAD SEA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LO MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN

TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS SOCIOS. LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTARÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. C) CELEBRAR O EJECUTAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE ELLA. D) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES. E) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS EXTRAJUDICIALES CUANDO PARA ELLO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. F) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD. G) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LES IMPONGAN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMIDAS RAPIDAS M.R. DOG.HOT.DOG
MATRICULA NO : 01175436 DE 19 DE ABRIL DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 71 D NO. 4 19 SUR
TELEFONO : 4940846
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

NOMBRE : SANDUCHETTOS
MATRICULA NO : 01702027 DE 9 DE MAYO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TV 71 D NO. 2A-05 SUR
TELEFONO : 4145423
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

NOMBRE : COMIDAS RAPIDAS M.R. DOG.HOT.DOG
MATRICULA NO : 01736660 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 71 D NO. 5 17 SUR
TELEFONO : 4940846
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

NOMBRE : NISA COW
MATRICULA NO : 02963445 DE 23 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 5 SUR 71 D - 09
TELEFONO : 4940846
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MRODRIGUEZ36@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23843138D29C5

20 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 16:59:48

AB23843138 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

NOMBRE : MR DOG- M
MATRICULA NO : 03168210 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE 24 D # 75- 20 LOCAL 3
TELEFONO : 5656921
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

NOMBRE : M.R. DOG-PLAZA
MATRICULA NO : 03478443 DE 3 DE FEBRERO DE 2022
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TRANSVERSAL 71 D 26 94 SUR LOCAL 1505A CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE
TELEFONO : 4940846
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MRDOG.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE ABRIL DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,446,803,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5619

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013113989

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40878109

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A 2 H
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 NOTARIA 53 BOGOTA DE COLOMBIA CONDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
JIMENEZ		MARTINEZ	
Nombre(s)			
NISSI FABIANA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguineo
Año	Mes	Día	Factor RH
2007	ENE	20	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA CONDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	47681917

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ RODRIGUEZ LUE YENNY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEPULA DE CIUDADANIA 0062215871	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ ALVAREZ FABIAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEPULA DE CIUDADANIA 0060219754	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ ALVAREZ FABIAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEPULA DE CIUDADANIA 0060219754	<i>Fabian Camilo Jimenez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
[Blank]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Blank]	[Blank]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
[Blank]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Blank]	[Blank]

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	[Blank]
2007	ENE	02	RICARDO OSVALDO GUAREZ
		Nombre y firma	



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





800.180.553-4
Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 742 8900
www.neumologica.org

Historia Clínica

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Documento: 79268595 Edad: 60 año(s)

2. CONSULTA CONTROL

Fecha: 19/10/2023 10:24 AM

Convenio: EPS SURAMERICANA S. A
PAF

Datos generales

Control SAOS severo
-2022 **PSAP 53 mmhg
-*/IMC 32 / DM

Motivo de consulta y Enfermedad actual

MC: control programado / trae resultados

EA: refiere estar bien , desde hace 10 meses con disnea mMRC 1 /4 en ocasiones , que ha mejorado posterior a uso de LAMA+ LABA
-*/En los últimos 10 meses ,amerito acudir a urgencia por exacerbacion de sintoma respiratorio : disnea + tos humeda posterior a Sx viral , sin hospitalización . sin crg

-*/Mantiene actividad tabaquica actualmente (20 cig /dia) desde hace 34 años (IPA > 50 paq /año) en los ultimos 6 meses con eventos personales que lo ha llevado a exacerbar actividad tabaquica
-*/en control por toxicología para cesacion tabaquica

Medicacion:

-*/ tiotropio /olodaterol od
-*/Empaglifozina 25 mg od
-*/Rosuvastatina od
-*/Enapril 5 mg od
-*/Bupropion 1 tab od
-*/Tansulosina + dutasteride

- 1.SAHOS SEVERO IAH 47/H
- 2.HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP 53 MMHG)
- 3.OBESIDAD GRADO 1 (IMC 32.9)
- 4.TABAQUISMO ACTIVO
- 5.DIABETES MELLITUS

Examen físico

FC(LPM): 91. FR(RPM): 14. SaO2 (%): 94. Presión Arterial: 120/80. Peso(kg): 91.0. Talla (cm): 169.0. Disnea_mMRC: 1/4. IMC: 31.86. Condición IMC: OBESIDAD GRADO I. Escala de dolor: 0/10.
Cardiopulmonar rs cs rítmicos rs rp presente disminuido sin agregados

Paraclínicos

-*/23/04/20023

PSG

CONCLUSIONES

1. Baja eficiencia de sueño. Bajo porcentaje de sueño REM. Sueño fragmentado secundario a eventos respiratorios.
2. Apnea obstructiva del sueño severa (IAH; 52.2/hora).
3. Desaturación relacionada con los eventos respiratorios.

Diagnósticos

1. SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023)
2. HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP 53 MMHG)
3. OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)
4. TABAQUISMO ACTIVO
5. DIABETES MELLITUS

Análisis

**/ Masculino de 59 años de edad, con diagnóstico SAHOS severo IAH 52 /H (04/ 2023) + HT pulmonar en estudio , con comorbilidad Obesidad IMC 31 / DM / tabaquismo activo ,

- */Con mejoría de disnea , actual mMRC 1/4 , posterior a uso de LABA + LAMA
- */Reporte de PSG que confirma SAOS severo , se avanza a titulación de CPAP
- */En manejo con tiotro+ olodat con mejoría de síntomas / (se actualiza orden x 3 m)
- */Reporte volúmenes pulmonares normal
- */Clínicamente rs rp presente disminuido sin sibilancia .



800.180.553-4
Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 742 8900
www.neumologica.org

Historia Clínica

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Documento: 79268595 Edad: 60 año(s)

- *Es solicitado control espirometría / Eco TT
- *Control al tener resultados.

Necesidades del paciente:

Educacionales: Conocimiento de la enfermedad, Conocimiento sobre prevención, tratamiento o rehabilitación

Prescripción

- BROMURO DE TIOTROPIO/OLODATERO - BLANCO POS, inhalada, 2,5/2,5mcgr #3TRES

2 inhalaciones diaria por 3 meses

Enjuagar boca después de usar

Ayudas diagnósticas

- POLISOMNOGRAMA EN TITULACIÓN DE DISPOSITIVO MÉDICO

- ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES

- ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO

Solicitud Adicional

- FAVOR AUTORIZAR CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA CON RESULTADOS

RECUERDE AL SALIR DE LA CONSULTA PROGRAMAR SU PROXIMA CITA

Si desea cancelar su cita, comuníquese con 24 horas de anticipación. Si llega después de 10 minutos de la hora de su cita, esta será reprogramada.

Como Paciente

Tengo Derecho a: Atención médica: Atención oportuna, segura y pertinente por parte del personal competente.

Tengo el Deber de: Cumplimiento: Asistir puntualmente a las citas programadas y realizar la preparación requerida para exámenes o procedimientos.

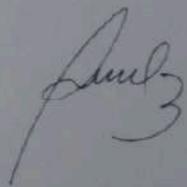
Educación y recomendaciones

Se educa en la enfermedad del paciente, los pasos a seguir en cuanto a diagnóstico y manejo de medicamentos. Se pregunta si existen dudas y se resuelven.

RECOMENDACIONES PACIENTES CON SAHS

El primer tratamiento que usted debe hacer es adquirir hábitos de vida saludables y cumplir las recomendaciones

1. Mantenga una hora fija para acostarse y levantarse
2. Si usted hace una siesta, no exceda el tiempo. Máximo 45 minutos
3. Evite el alcohol excesivo 4 horas antes de ir a dormir y no fume
4. Evite la cafeína 6 horas antes de dormir (Café, té, gaseosas y chocolate)
5. Evite la comida pesada, condimentada o alta en Carbohidratos antes de ir a dormir
6. Ejercítase regularmente, pero no antes de dormir
7. Use una cama confortable
8. Mantenga una temperatura adecuada en el cuarto
9. Evite el ruido y la luz tanto como sea posible
10. Reserve la cama para dormir. No la use para trabajar, estudiar o jugar
11. Si usted tiene sobrepeso, pierda peso.
12. Realice la limpieza de su Dispositivo CPAP, BIPAP y máscara según las recomendaciones dadas.


Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.I.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. BROMURO DE TIOTROPIO/OLODATERO 2.5/2.5mcgr inhalada * #3 (Tres)
2 inhalaciones diaria por 3 meses Enjuagar boca despuesde usar

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Fecha: 19/10/2023

D.I.: Cédula de Ciudadanía No. 79268595

Sexo: M

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Edad: 60 año(s)



FAVOR AUTORIZAR CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA CON RESULTADOS

RECUERDE AL SALIR DE LA CONSULTA PROGRAMAR SU PROXIMA CITA

Si desea cancelar su cita, comuníquese con 24 horas de anticipación. Si llega después de 10 minutos de la hora de su cita, esta será reprogramada.

Como Paciente

Tengo Derecho a: Atención médica: Atención oportuna, segura y pertinente por parte del personal competente.

Tengo el Deber de: Cumplimiento: Asistir puntualmente a las citas programadas y realizar la preparación requerida para exámenes o procedimientos.

**Dx/ G473 SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023), I158
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), E660 OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)**

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Medicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42
Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF
Sexo: M

D.I.: 79268595
Teléfono: 3163044458
Fecha: 19/10/2023
Edad: 60 año(s)



1. (891703) - POLISOMNOGRAMA EN TITULACIÓN DE DISPOSITIVO MÉDICO

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7429988

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.J.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. (893805) - ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES

*Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)*

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodriguez H.
Neumología
C.E.1186459



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.186.333-4

Carrera 130 No. 161-20 Bogotá, D.C. - Colombia

Clinic Médica: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador: 1100110281-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.I.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. (881202) - ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodriguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA
800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
Citas Médicas: 7428888
www.neumologica.org
Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42
Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF
Sexo: M

D.I.: 79268595
Teléfono: 3163044458
Fecha: 19/10/2023
Edad: 60 año(s)

Educación y recomendaciones:

Se educa en la enfermedad del paciente, los pasos a seguir en cuanto a diagnóstico y manejo de medicamentos. Se pregunta si existen dudas y se resuelven.

RECOMENDACIONES PARA REFLUJO GASTROESOFAGICO

- Eleve la cabecera de la cama (30°) y evite acostarse inmediatamente después de comer.
- Dieta: evite comidas abundantes, es mejor fraccionar la comida para ingerirla en 6 ocasiones al día.
- Los alimentos que favorecen el reflujo son: CHOCOLATE, TE, CAFÉ, SODA, TOMATE, CITRICOS (NARANJA, LIMON), MENTA.
- Llevar una dieta baja en grasa (45 g/día)
- Evitar el ejercicio intenso que aumente la presión intraabdominal
- Evitar el CIGARRILLO Y EL ALCOHOL.
- Controlar la OBESIDAD: recuerde bajar de peso es benéfico para evitar el desarrollo de muchas enfermedades.

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10855724



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X 7 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ALVAREZ SANABRIA MARTHA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 51634670	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	2	Mes	E	N	E
				Día	2	1	
					16:30		
							23013920161051
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Juzgado que profiere la sentencia				Año			
				Mes			
				Día			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			
				RODAS RAMIREZ ANA LUCIA			
				MEDICO			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MONROY GIRALDO JOSE ESTEBAN	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1006130825	JOSE ESTEBAN MONROY

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
04 JUL 2023	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
	Notaria Primera de Villavicencio

Fecha de inscripción				Nombre y cargo del inscriptor			
Año	2	0	2	Mes	E	N	E
				Día	2	3	
				YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO			

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EPS



Por favor no responda este correo. Este buzón, es sólo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a) LUZ YENNY MARTINEZ RODRIGUEZ

Reciba un cordial saludo.

En EPS SURA queremos que te sientas tranquilo. Por esto, te informamos que, con el fin de dar continuidad en la cobertura de los servicios de salud, hemos realizado validaciones sobre tu grupo familiar y encontramos que los beneficiarios relacionados a continuación, cumplen los requisitos para continuar afiliados en SURA bajo el régimen subsidiado. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 7 de decreto 064 de 2020.

Seguiremos ofreciéndole(s) nuestros servicios de salud del PBS, a los usuarios que relacionamos a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO	IPS
NISSI FABIANA JIMENEZ MARTINEZ	HIJO(A)	IPS UNIDAD MEDICA SANTA FE AMÉRICAS

Atentamente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA



Línea de atención: 01 8000 519 519

epssura.com



Bogotá, 01 de marzo del 2024

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito administrador Agrupación de vivienda compartir la Margarita etapa 8, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de propiedad horizontal certifico que el señor Sigifredo Jiménez Pirajan Identificado con cedula de ciudadanía 79.268.595 de Bogotá, propietario de la casa 54 reside en la agrupación desde el mes de junio del año 2011 a la fecha, de acuerdo a nuestros registros convive junto con su hijo el señor Fabián Camilo Jiménez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía 80.219.754 de Bogotá y nieta Nissy Fabiana Jiménez Martínez menor de edad quien es la hija del señor Fabián Jiménez.

Que durante su permanencia en la agrupación han cumplido con sus deberes como copropietario y no ha tenido ningún problema de convivencia con la comunidad.

Se expide a solicitud del interesado al 01 del mes de marzo del 2024

Cordialmente,



AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
COMPARTIR LA MARGARITA
Etapa 8

ADMINISTRACIÓN

N.I.T. 900.074.477-1

Robinson Mauricio Vásquez
Representante Legal
Celular: 3133356806

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 8
N.I.T. 900.074.477-1

Dirección: Calle 45 a Sur No 89 b 42 – Correo: etapamargarita@gmail.com



800.180.553-4
Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 742 8900
www.neumologica.org

Historia Clínica

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Documento: 79268595 Edad: 60 año(s)

2. CONSULTA CONTROL

Fecha: 19/10/2023 10:24 AM

Convenio: EPS SURAMERICANA S. A
PAF

Datos generales

Control SAOS severo
-2022 **PSAP 53 mmhg
-*/IMC 32 / DM

Motivo de consulta y Enfermedad actual

MC: control programado / trae resultados

EA: refiere estar bien , desde hace 10 meses con disnea mMRC 1 /4 en ocasiones , que ha mejorado posterior a uso de LAMA+ LABA
-*/En los últimos 10 meses ,amerito acudir a urgencia por exacerbacion de sintoma respiratorio : disnea + tos humeda posterior a Sx viral , sin hospitalización . sin crg

-*/Mantiene actividad tabaquica actualmente (20 cig /dia) desde hace 34 años (IPA > 50 paq /año) en los ultimos 6 meses con eventos personales que lo ha llevado a exacerbar actividad tabaquica
-*/en control por toxicología para cesacion tabaquica

Medicacion:

-*/ tiotropio /olodaterol od
-*/Empaglifozina 25 mg od
-*/Rosuvastatina od
-*/Enapril 5 mg od
-*/Bupropion 1 tab od
-*/Tansulosina + dutasteride

- 1.SAHOS SEVERO IAH 47/H
- 2.HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP 53 MMHG)
- 3.OBESIDAD GRADO 1 (IMC 32.9)
- 4.TABAQUISMO ACTIVO
- 5.DIABETES MELLITUS

Examen físico

FC(LPM): 91. FR(RPM): 14. SaO2 (%): 94. Presión Arterial: 120/80. Peso(kg): 91.0. Talla (cm): 169.0. Disnea_mMRC: 1/4. IMC: 31.86. Condición IMC: OBESIDAD GRADO I. Escala de dolor: 0/10.
Cardiopulmonar rs cs rítmicos rs rp presente disminuido sin agregados

Paraclínicos

-*/23/04/20023

PSG

CONCLUSIONES

1. Baja eficiencia de sueño. Bajo porcentaje de sueño REM. Sueño fragmentado secundario a eventos respiratorios.
2. Apnea obstructiva del sueño severa (IAH; 52.2/hora).
3. Desaturación relacionada con los eventos respiratorios.

Diagnósticos

1. SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023)
2. HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP 53 MMHG)
3. OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)
4. TABAQUISMO ACTIVO
5. DIABETES MELLITUS

Análisis

**/ Masculino de 59 años de edad, con diagnóstico SAHOS severo IAH 52 /H (04/ 2023) + HT pulmonar en estudio , con comorbilidad Obesidad IMC 31 / DM / tabaquismo activo ,

- */Con mejoría de disnea , actual mMRC 1/4 , posterior a uso de LABA + LAMA
- */Reporte de PSG que confirma SAOS severo , se avanza a titulación de CPAP
- */En manejo con tiotro+ olodat con mejoría de síntomas / (se actualiza orden x 3 m)
- */Reporte volúmenes pulmonares normal
- */Clínicamente rs rp presente disminuido sin sibilancia .



800.180.553-4
Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 742 8900
www.neumologica.org

Historia Clínica

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Documento: 79268595 Edad: 60 año(s)

- *Es solicitado control espirometría / Eco TT
- *Control al tener resultados.

Necesidades del paciente:

Educacionales: Conocimiento de la enfermedad, Conocimiento sobre prevención, tratamiento o rehabilitación

Prescripción

- BROMURO DE TIOTROPIO/OLODATERO - BLANCO POS, inhalada, 2,5/2,5mcgr #3TRES

2 inhalaciones diaria por 3 meses

Enjuagar boca después de usar

Ayudas diagnósticas

- POLISOMNOGRAMA EN TITULACIÓN DE DISPOSITIVO MÉDICO

- ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES

- ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO

Solicitud Adicional

- FAVOR AUTORIZAR CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA CON RESULTADOS

RECUERDE AL SALIR DE LA CONSULTA PROGRAMAR SU PROXIMA CITA

Si desea cancelar su cita, comuníquese con 24 horas de anticipación. Si llega después de 10 minutos de la hora de su cita, esta será reprogramada.

Como Paciente

Tengo Derecho a: Atención médica: Atención oportuna, segura y pertinente por parte del personal competente.

Tengo el Deber de: Cumplimiento: Asistir puntualmente a las citas programadas y realizar la preparación requerida para exámenes o procedimientos.

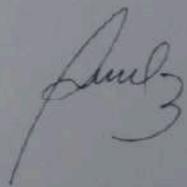
Educación y recomendaciones

Se educa en la enfermedad del paciente, los pasos a seguir en cuanto a diagnóstico y manejo de medicamentos. Se pregunta si existen dudas y se resuelven.

RECOMENDACIONES PACIENTES CON SAHS

El primer tratamiento que usted debe hacer es adquirir hábitos de vida saludables y cumplir las recomendaciones

1. Mantenga una hora fija para acostarse y levantarse
2. Si usted hace una siesta, no exceda el tiempo. Máximo 45 minutos
3. Evite el alcohol excesivo 4 horas antes de ir a dormir y no fume
4. Evite la cafeína 6 horas antes de dormir (Café, té, gaseosas y chocolate)
5. Evite la comida pesada, condimentada o alta en Carbohidratos antes de ir a dormir
6. Ejercítense regularmente, pero no antes de dormir
7. Use una cama confortable
8. Mantenga una temperatura adecuada en el cuarto
9. Evite el ruido y la luz tanto como sea posible
10. Reserve la cama para dormir. No la use para trabajar, estudiar o jugar
11. Si usted tiene sobrepeso, pierda peso.
12. Realice la limpieza de su Dispositivo CPAP, BIPAP y máscara según las recomendaciones dadas.


Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.I.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. BROMURO DE TIOTROPIO/OLODATERO 2.5/2.5mcgr inhalada * #3 (Tres)
2 inhalaciones diaria por 3 meses Enjuagar boca despuesde usar

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Fecha: 19/10/2023

D.I.: Cédula de Ciudadanía No. 79268595

Sexo: M

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Edad: 60 año(s)



FAVOR AUTORIZAR CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA CON RESULTADOS

RECUERDE AL SALIR DE LA CONSULTA PROGRAMAR SU PROXIMA CITA

Si desea cancelar su cita, comuníquese con 24 horas de anticipación. Si llega después de 10 minutos de la hora de su cita, esta será reprogramada.

Como Paciente

Tengo Derecho a: Atención médica: Atención oportuna, segura y pertinente por parte del personal competente.

Tengo el Deber de: Cumplimiento: Asistir puntualmente a las citas programadas y realizar la preparación requerida para exámenes o procedimientos.

**Dx/ G473 SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023), I158
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), E660 OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)**

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42
Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF
Sexo: M

D.I.: 79268595
Teléfono: 3163044458
Fecha: 19/10/2023
Edad: 60 año(s)



1. (891703) - POLISOMNOGRAMA EN TITULACIÓN DE DISPOSITIVO MÉDICO

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia

Citas Médicas: 7429988

www.neumologica.org

Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.J.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. (893805) - ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES

*Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52/H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)*

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodriguez H.
Neumología
C.E.1186459



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA

800.186.333-4

Carrera 130 No. 161-20 Bogotá, D.C. - Colombia

Clinic Médica: 7428888

www.neumologica.org

Código de Prestador: 1100110281-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

D.I.: 79268595

Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF

Fecha: 19/10/2023

Sexo: M

Edad: 60 año(s)



1. (881202) - ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO

Dx/ SAHOS SEVERO IAH 52H (04/2023),
HIPERTENSION PULMONAR EN ESTUDIO (PSAP
53 MMHG), OBESIDAD GRADO 1 (IMC 31)

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodriguez H.
Neumología
C.E.1186459



FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA
800.180.553-4

Carrera 13B No. 161-85 Bogotá, D.C. - Colombia
Citas Médicas: 7428888
www.neumologica.org
Código de Prestador 1100110251-01

Nombre: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
Dirección: CLL 45 A SUR # 89 B 42
Empresa: EPS SURAMERICANA S. A PAF
Sexo: M

D.I.: 79268595
Teléfono: 3163044458
Fecha: 19/10/2023
Edad: 60 año(s)

Educación y recomendaciones:

Se educa en la enfermedad del paciente, los pasos a seguir en cuanto a diagnóstico y manejo de medicamentos. Se pregunta si existen dudas y se resuelven.

RECOMENDACIONES PARA REFLUJO GASTROESOFAGICO

- Eleve la cabecera de la cama (30°) y evite acostarse inmediatamente después de comer.
- Dieta: evite comidas abundantes, es mejor fraccionar la comida para ingerirla en 6 ocasiones al día.
- Los alimentos que favorecen el reflujo son: CHOCOLATE, TE, CAFÉ, SODA, TOMATE, CITRICOS (NARANJA, LIMON), MENTA.
- Llevar una dieta baja en grasa (45 g/día)
- Evitar el ejercicio intenso que aumente la presión intraabdominal
- Evitar el CIGARRILLO Y EL ALCOHOL.
- Controlar la OBESIDAD: recuerde bajar de peso es benéfico para evitar el desarrollo de muchas enfermedades.

Firmado electrónicamente
Rosa N. Rodríguez H.
Neumología
C.E.1186459

DATOS PERSONALES

Paciente Cédula de ciudadanía - 79268595 - SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
 Edad en Atención 60 Años / 8 Meses / 1 Días Sexo Masculino Estado Civil Viudo
 Fecha Nacimiento 13/02/1963 Dirección CALLE 45 A SUR 89 B 42 Teléfono 3163044458
 Procedencia BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Ingreso 31417 Fecha Ingreso 17/10/2023 9:38:16 a. m.
 Servicio Folio 703 - CONSULTA EXTERNA SEDE UNIMINUTO Última Cama Fecha Egreso

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad	EPS SURA	Regimen	Contributivo	Cotizante	NIVEL	CONTRIBUTIVO NIVEL II
Acudiente		Teléfono		Parentesco		
Acompañante		Teléfono				
Folio N° 7	Profesional	ERIKA JOHANNA MUÑOZ PINTO		Fecha grabación de folio	17/10/2023 10:02	

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

CAUSA EXTERNA Enfermedad_General FINALIDAD CONSULTA No_Aplica DX F172 - TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO: SINDROME DE DEPENDENCIA

SUBJETIVO

NOTA DE EVOLUCION CONTROL
 PACIENTE DE 60 AÑOS, CON IMPRESIÓN DIAGNOSTICA POR HISTORIA CLINICA DE:
 -TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO
 -TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DE ALCOHOL (PATRON ABUSIVO)
 -TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL USO DE TABACO (PATRON DE DEPENDENCIA)

EN TRATAMIENTO ACTUAL CON
 -BUPROPION. TABLETA LIBERACION PROLONGADA 150 MG (1-0-0)
 -QUETIAPINA. TABLETA 25 MG (0-0-1)

ULTIMO CONTROL EN SEPTIEMBRE
 ASISTE SOLO.

COMENTA "EN ENERO MURIO MI ESPOSA, EN JUNIO ME QUEDE SIN TRABAJO Y EN AGOSTO A MI HIJO LO CAPTURARON POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LO CONDENARON POR 4 AÑOS, EL ERA MI SOPORTE ECONOMICO, EMOCIONAL, ENTONCES TODO ESO ME TIENE MAL Y AHORA SOY YO QUIEN ESTA ASUMIENDO GASTOS". MENCIONA HA CURSADO CON IDEAS DE MUERTE PARCIALMENTE ESTRUCTURADAS QUE AISLA IDENTIFICANDO COMO FACTOR PROTECTOR SU HIJO "ESO SUCEDE CUANDO TENGO MUCHA SOBRECARGA DE ESTRÉS Y PIENSO EN TODAS ESTAS SITUACIONES QUE LO PIENSO".
 CONSERVA ADECUADO PATRON ALIMENTARIO, TOMA DE MANERA IRREGULAR LA QUETIAPINA. NIEGA ALTERACIONES CONDUCTUALES O EPISODIOS DE AGRESIVIDAD. NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS, NIEGA HABER CURSADO CON IDEAS HETEROAGRESIVAS. NO REPORTA OTROS SINTOMAS.

ASISTE A PROCESO PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA.

OBJETIVO

PACIENTE CON ASPECTO CUIDADO, ALERTA, COLABORADOR, ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EULALICO, EUPROSEXICO, AFECTO ANSIOSO, PENSAMIENTO LOGICO, NIEGA ENFATICAMENTE EN EL MOMENTO IDEACION SUICIDA/MUERTE O HETEROAGRESIVA, VERBALIZA IDEAS DE PREOCUPACION POR SITUACION DE SU HIJO QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, ESTRESORES ECONOMICOS, NIEGA IDEACION DELIRANTE, NO ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCION, JUICIO CONSERVADO, INTROSPECCION Y PROSPECCION PARCIAL

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, QUIEN SINTOMATOLOGIA AFECTIVA DE CORTE ANSIOSA SECUNDARIO A ESTRESORES FAMILIARES, PSICOSOCIALES Y DUELOS SIN ELABORAR, EN EL MOMENTO SIN IDEACION SUICIDA/HETEROAGRESIVA PRESENTE. SE CONSIDERA AJUSTAR ESQUEMA FARMACOLOGICO EN ESPERA DE CONTENCIÓN AFECTIVA, SE REMITE A SEGUIMIENTO CLINICO CERCANO EN HOSPITAL DIA, SE INDICA ACOMPAÑAMIENTO PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA PARA FAVORECER ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO, REGULACION DE EMOCIONES Y PROYECTO DE VIDA. ASI MISMO SE ENTREGA ORDEN PARA EVALUACION POR PSIQUIATRIA DE ADICCIONES.

PLAN

- CONTROL EN 1 MES O ANTES SI SE REQUIERE.
- CONTINUAR PROCESO PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA
- SE SOLICITA PSICOTERAPIA POR PSIQUIATRIA, FAVOR COMUNICARSE AL # TELEFONICO 6013076464 PARA ASIGNACION DE CITA (DRA ANGELA SOTO O DR IVAN GUTIERREZ)
- SE REMITE A PROGRAMA HOSPITAL DIA (INTERNACION PARCIAL), CUPS: 124P01, CANTIDAD #10., FAVOR COMUNICARSE PARA LA ASIGNACION DE CITA A LOS # TELEFONICOS: CELULAR: 3167555182, FIJO 2921277 EXTENSION: 170
- SE SOLICITA ADMINISTRACION DE PRUEBAS DE PERSONALIDAD, MMPI, NO SE REQUIERE MIPRES SEGÚN RESOLUCION 5592 DEL 2015, CUPS: 940200
- SE REMITE A PACIENTE INTERESADO EN PROCESO DE REHABILITACION EN ADICCIONES, SE INDICA CONTACTARSE AL # TELEFONICO 2921277, EXTENSION 195, LOS DIAS JUEVES DE 8-10 AM
- BUPROPION. TABLETA LIBERACION PROLONGADA 150 MG (1-1-0)
- QUETIAPINA. TABLETA 25 MG (0-0-1)

-RECOMENDACIONES GENERALES: MANTENER ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON PSICOFARMACOS. CONTINUAR CONTROLES PERIODICOS POR PSIQUIATRIA, ESPECIALIDADES TRATANTES Y PSICOLOGIA. REALIZAR ACTIVIDAD FISICA DIARIA EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES. CONSERVAR RUTINAS EN CASA, MANTENER INTERACCION SOCIAL Y COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y AMIGOS, RESPETAR EL DISTANCIAMIENTO FISICO Y MEDIDAS PREVENTIVAS POR INFECCION POR COVID 19, MANTENER ESTIMULACION

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

Paciente Cédula de ciudadanía - 79268595 - SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
 Procedencia BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Ingreso 31417 Fecha Ingreso 17/10/2023 9:38:16 a. m.

COGNOSCITIVA (REALIZAR LECTURA, ACTIVIDADES LUDICAS, CRUCIGRAMAS, SOPA DE LETRAS, ROMPECABEZAS, LOTERIAS, ESTIMULAR EL APRENDIZAJE DE INFORMACION Y ACTIVIDADES NUEVAS), ADECUADA ALIMENTACION, CUIDAR EL PATRON DE SUEÑO Y DESCANSO, EVITAR SATURACION DE INFORMACION (VER NOTICIAS 1 VEZ AL DIA), INTENTE GUARDAR LA CALMA Y SOLUCIONAR ASERTIVAMENTE LAS DIFICULTADES CON OTROS, REALIZAR HIGIENE DE MANOS FRECUENTE, CADA 2-3 HORAS.
 EVITAR CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES O MANEJO DE MAQUINARIA PESADA SI PRESENTA SOMNOLENCIA CON LA MEDICACION.

- SIGNOS DE ALARMA: EN CASO DE PERSISTIR O EMPEORAR SINTOMAS AFECTIVOSA, APARECER IDEACION SUICIDA / HETEROAGRESIVA, ALTERACIONES CONDUCTUALES, SINTOMAS PSICOTICOS, REACCIONES ADVERSAS CON EL TRATAMIENTO ASISTIR A CONSULTA PRESENCIAL DE URGENCIAS PARA VALORACION POR ESPECIALISTA Y REALIZACION DE INTERVENCIONES QUE SE REQUIERAN.
- SE DEBE EVITAR CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLO, BEBIDAS ENERGIZANTES/ESTIMULANTES, CAFÉ O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.
- NO REALIZAR MODIFICACIONES EN DOSIS DE MEDICAMENTOS SI NO ES POR INDICACION MEDICA.
- SE EXPLICA DIAGNÓSTICO, SE INFORMA SOBRE MECANISMO DE ACCION DE PSICOFARMACOS, TIEMPO DE RESPUESTA TERAPEUTICA, EFECTOS ADVERSOS Y RIESGO DE USO DE LOS MISMOS, SE ACLARAN DUDAS.

MEDIDAS DE HIGIENE DEL SUEÑO:

- NO TOMAR SUSTANCIAS EXCITANTES COMO CAFÉ, TÉ, ALCOHOL, TABACO, ETC., ESPECIALMENTE DURANTE LA TARDE O AL FINAL DEL DÍA.
- TOMAR UNA CENA LIGERA Y ESPERAR UNA O DOS HORAS PARA ACOSTARSE. NO IRSE A LA CAMA CON SENSACIÓN DE HAMBRE. SE PUEDE TOMAR UN VASO DE LECHE CALIENTE (SIN CHOCOLATE) O UNA INFUSIÓN (SIN TEÍNA) PARA FAVORECER LA RELAJACIÓN ANTES DE IR A DORMIR.
- REALIZAR EJERCICIO FÍSICO, PERO EVITAR HACERLO A ÚLTIMA HORA DEL DÍA, YA QUE ACTIVA EL ORGANISMO
- EVITAR SIESTAS PROLONGADAS (NO MÁS DE 20-30 MINUTOS) Y NUNCA POR LA TARDE/NOCHE.
- MANTENER HORARIOS DE SUEÑO REGULARES, ACOSTÁNDOSE Y LEVANTÁNDOSE SIEMPRE A LA MISMA HORA. SI NO SE CONSIGUE CONCILIAR EL SUEÑO EN UNOS 15 MINUTOS SALIR DE LA CAMA Y RELAJARSE EN OTRO LUGAR PARA VOLVER A LA CAMA CUANDO APAREZCA EL SUEÑO.
- EVITAR LA EXPOSICIÓN A LUZ BRILLANTE A ÚLTIMA HORA DE LA TARDE Y POR LA NOCHE SI EXISTEN PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO.
- NO REALIZAR EN LA CAMA TAREAS QUE IMPLIQUEN ACTIVIDAD MENTAL (LER, VER TV, USAR ORDENADOR, ETC.).
- ES IMPRESCINDIBLE MANTENER UN AMBIENTE ADECUADO QUE FAVOREZCA Y AYUDE A MANTENER EL SUEÑO, SE DEBE PROCURAR TENER UNA TEMPERATURA ADECUADA, EVITAR RUIDOS, USAR COLORES RELAJANTES, UNA CAMA CONFORTABLE ETC. EVITAR LOS AMBIENTES NO FAMILIARES O NO HABITUALES A LA HORA DE DORMIR.
- SI ES NECESARIO SE PUEDE REALIZAR UN RITUAL ANTES DE ACOSTARSE QUE INCLUYA CONDUCTAS RELAJANTES COMO ESCUCHAR MÚSICA TRANQUILA, LAVARSE LOS DIENTES, UNA DUCHA TEMPLADA

CODIGO		DIAGNOSTICOS CÓDIGO CIE10			
		NOMBRE	Principal	Ingreso	Egreso
F172	- TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO: SINDROME DE DEPENDENCIA		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tipo:	Presuntivo	Clase: Impresion_Diagnostica	Clasificación: No_Corresponde	Observación:	
F101	- TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DEL ALCOHOL: USO NOCIVO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tipo:	Presuntivo	Clase: Impresion_Diagnostica	Clasificación: No_Corresponde	Observación:	
F419	- TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tipo:	Presuntivo	Clase: Impresion_Diagnostica	Clasificación: No_Corresponde	Observación:	
Z634	- PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION O MUERTE DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tipo:	Presuntivo	Clase: Impresion_Diagnostica	Clasificación: No_Corresponde	Observación:	
Z637	- PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tipo:	Presuntivo	Clase: Impresion_Diagnostica	Clasificación: No_Corresponde	Observación:	

MEDICAMENTOS SOLICITADOS		CANTIDAD	VIA	AMBITO
BUPROPION 150 MG TABLETA LIBERACION PROLONGADA		60	Oral	Externo
Posologia:	BUPROPION, TABLETA LIBERACION PROLONGADA 150 MG TOMAR 1 TABLETA MAÑANA Y 1 TABLETA TARDE			
QUETIAPINA 25 MG TABLETA		30	Oral	Externo
Posologia:	QUETIAPINA TABLETA 25 MG TOMAR 1 TABLETA NOCHE			

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS		OBSERVACIONES
NOMBRE		
890384	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	EN 1 MES O ANTES SI SE REQUIERE
943101	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSIQUIATRIA	DRA ANGELA SOTO O DR IVAN GUTIERREZ
940200	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE PERSONALIDAD (CUALQUIER TIPO) SOD	
124P01	INTERNACION PARCIAL EN INSTITUCION HOSPITALARIA	SE REMITE USUARIO A PROGRAMA HOSPITAL DIA, INTERNACION PARCIAL, CANTIDAD 10 SESIONES, FAVOR COMUNICARSE AL # CELULAR 3167555182 PARA ASIGNACION DE CITA.

INDICACIONES MEDICAS

Remision

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: EMUNOZP

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

Paciente Cédula de ciudadanía - 79268595 - SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
Procedencia BOGOTA DISTRITO CAPITAL **Ingreso** 31417

Fecha Ingreso 17/10/2023 9:38:16 a. m.

- SE REMITE A PACIENTE INTERESADO EN PROCESO DE REHABILITACION EN ADICCIONES, SE INDICA CONTACTARSE AL # TELEFONICO 2921277, EXTENSION 195, LOS DIAS JUEVES DE 8-10 AM

EMMP.

Erika Johanna Muñoz Pinto
Especialista en Psiquiatría
Universidad SJD Bogotá
R.M. 1733

ERIKA JOHANNA MUÑOZ PINTO
37746000 **PSIQUIATRÍA**



ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

860015905-6
Dirección: Cra 69 No. 12-75
Teléfono: (601) 2921277
Bogotá- Colombia

Fecha Actual : martes, 17 octubre

PLAN DE MANEJO EXTERNO SERVICIOS

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

N° Historia Clínica: 79268595

N° Folio: 7 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIGIFREDO JIMENEZ PIRA/JAN

Identificación: 79268595 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 13/febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Dias

Estado Civil: Viudo

Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Procedencia: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: EPS SURAMERICANA 2023

Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 31417

Fecha: 17/10/2023 9:38:16 a.m

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	ÁREA SERVICIO:	OBSERVACIONES
--------	-------------	----------	--------	----------------	---------------

890384	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1	Rutinario	701	CONSULTA EXTERNA SEDE CALLE 13
--------	--	---	-----------	-----	--------------------------------

EN 1 MES O ANTES SI SE REQUIERE

Emp



MUÑOZ PINTO ERIKA JOHANNA
001 - PSIQUIATRÍA



ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ - COLOMBIA

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha Actual : martes, 17 octubre 2023
5/9

860015905-6

Dirección: Cra 69 No. 12-75

Teléfono: (601) 2921277

Bogotá - Colombia

PLAN DE MANEJO EXTERNO SERVICIOS

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

N° Folio: 7 Folio Asociado:

N° Historia Clínica: 79268595

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Identificación: 79268595 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 13/febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Dias

Estado Civil: Viudo

Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B-42

Teléfono: 3163044458

Procedencia: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: EPS SURAMERICANA 2023

Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 31417 Fecha: 17/10/2023 9:38:16 a. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	ÁREA SERVICIO:	OBSERVACIONES
943101	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR 1 PSIQUIATRÍA		Rutinario	701	CONSULTA EXTERNA SEDE CALLE 13

DRA ANGELA SOTO O DR IVAN GUTIERREZ

MUNOZ PINTO ERIKA JOHANNA
001 - PSIQUIATRÍA



ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
 BOGOTÁ | COLOMBIA

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
 860015905-6
 Dirección: Cra 69 No. 12-75
 Teléfono: (601) 2921277
 Bogotá- Colombia

Fecha Actual : martes, 17 octubre 2023
 6/9

PLAN DE MANEJO EXTERNO SERVICIOS

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

N° Historia Clínica: 79268595

N° Folio: 7

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Identificación: 79268595

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 13/febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Días

Estado Civil: Viudo

Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B 42

Teléfono: 3163044458

Procedencia: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: EPS SURAMERICANA 2023

Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 31417 Fecha: 17/10/2023 9:38:16 a. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX				ÁREA SERVICIO:	701	CONSULTA EXTERNA SEDE CALLE 13
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES		
940200	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE PERSONALIDAD (CUALQUIER TIPO) SOD	1	Rutinario			

Emp

Orden Hospitalaria de San Juan de Dios

MUÑOZ PINTO ERIKA JOHANNA

001 - PSIQUIATRÍA



ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
 BOGOTÁ - COLOMBIA

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
 860015905-6
 Dirección: Cra 69 No. 12-75
 Teléfono: (601) 2921277
 Bogotá - Colombia

Fecha Actual : martes, 17 octubre 2023
 7/9

PLAN DE MANEJO EXTERNO SERVICIOS

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

N° Historia Clínica: 79268595

N° Folio: 7 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN
 Fecha Nacimiento: 13/febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Dias
 Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B 42
 Procedencia: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Identificación: 79268595 Sexo: Masculino
 Estado Civil: Viudo
 Teléfono: 3163044458
 Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA
 Plan Beneficios: EPS SURAMERICANA 2023

Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Extrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II

DATOS DEL INGRESO

Responsable:
 Dirección Resp:
 Finalidad Consulta: No_Aplica

Teléfono Resp:
 N° Ingreso: 31417 Fecha: 17/10/2023 9:38:16 a. m.
 Causa Externa: Enfermedad_General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX			AREA SERVICIO:	603	SAN JUAN DE AVILA
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES	
124P01	INTERNACION PARCIAL EN INSTITUCION HOSPITALARIA	10	Rutinario	SE REMITE USUARIO A PROGRAMA HOSPITAL DIA, INTERNACION PARCIAL, CANTIDAD 10 SESIONES, FAVOR COMUNICARSE AL # CELULAR 3167555182 PARA ASIGNACION DE CITA.	

Emp

MUÑOZ PINTO ERIKA JOHANNA
 001 - PSIQUIATRÍA



ORIGEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
 BOGOTÁ - COLOMBIA

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

860015905-6
 Dirección: Cra 69 No. 12-75
 Teléfono: (601) 2921277
 Bogotá- Colombia
 FORMULA MEDICA

Fecha Actual : martes, 17 octubre 2023

FORMULA DE MEDICAMENTOS EXTERNO

N° Historia Clínica: 79268595 N° Folio: 7 Fecha de la Formula: 17/10/2023 10:02:38 a. m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIFREDO JIMENEZ PIRAJAN Tipo Doc: CédulaCiudadanía Sexo: Masculino
 Fecha Nacimiento: 13 febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Dias Identificación: 79268595
 Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B 42 Estado Civil: Viudo
 Procedencia: BOGOTA DISTRITO CAPITAL Teléfono: 3163044458

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA Régimen: Regimcn_Simplificado

Diagnóstico: F172 - TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO: SINDROME DE DEPENDENCIA

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: BUPROPION 150 MG TABLETA LIBERACION PROLONGADA Cantidad: 60 SESENTA Frecuencia: 0,0000

Concentracion: 150MG Unidad: TABLETA Vía Administración: Oral Dosis: 2,0000

Observaciones: BUPROPION TABLETA LIBERACION PROLONGADA 150 MG TOMAR 1 TABLETA MAÑANA Y 1 TABLETA TARDE

Duración: 30 Dias

Medicamento: QUETLAPINA 25 MG TABLETA Cantidad: 30 TREINTA Frecuencia: 0,0000

Concentracion: 25MG Unidad: TABLETA Vía Administración: Oral Dosis: 1,0000

Observaciones: QUETLAPINA TABLETA 25 MG TOMAR 1 TABLETA NOCHE

Duración: 30 Dias

Total Items: 2

EMP

Erka Johanna Muñoz Pinto
 Especialista en Psicología
 Universidad El Bosque
 R.M. 138

Medico: MUÑOZ PINTO ERIKA JOHANNA

Tarjeta Profesional 37746000

Nombre reporte : HCRPReporteDBase



INDICACIÓN MEDICA

PSIQUIATRÍA - ATENCIÓN AMBULATORIA DE CONTROL

N° Historia Clínica: 79268595 N° Folio: 7 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN Identificación: 79268595 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 13/febrero/1963 Edad Actual: 60 Años / 8 Meses / 1 Días Estado Civil: Viudo
Dirección: CALLE 45 A SUR 89 B 42 Teléfono: 3163044458
Procedencia: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS SURA Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: EPS SURAMERICANA_2023 Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono Resp:
Dirección Resp: N° Ingreso: 31417 Fecha: 17/10/2023 9:38:16 a. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Remision

Detalle:

- SE REMITE A PACIENTE INTERESADO EN PROCESO DE REHABILITACION EN ADICCIONES, SE INDICA CONTACTARSE AL # TELEFONICO 2921277, EXTENSION 195, LOS DIAS JUEVES DE 8-10 AM



Medellín, 29/11/2023

Señor(a)

SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN

Documento: CC 79268595

Asunto: Aviso de incumplimiento en el pago de cotización resolución 1702 de 2021.

En EPS SURA entregamos información clara y oportuna. Es nuestro deber informarte que no se ha identificado en nuestro sistema de información, el pago al Plan de Beneficios de Salud (PBS) de EPS SURA, de algunos de tus empleados en los periodos de cotización relacionados a continuación, con corte hasta el periodo actual.

En este sentido, queremos invitarte a revisar la información de tus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y actualizar las posibles novedades que pueden estar originando inconsistencias en nuestro sistema.

Para conocer tu estado de cuenta puedes ingresar a nuestro sitio www.epssura.com/Independientes/Clic en la opción: Servicios en línea/Ingresa tu usuario/Opción: Consultas y Certificados.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO PENDIENTE	VALOR PENDIENTE	CARTERA
CC 79268595	SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN	01/10/2023	\$ 145,000	COMPLETA

El valor pendiente relacionado no incluye interés de mora, dado que estos serán liquidados por el operador de Información al momento de su cancelación.

Queremos recordarte la importancia de reportar las novedades de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y realizar los aportes dentro de la fecha límite de pago, para que tú y tu núcleo familiar puedan continuar accediendo a los beneficios y servicios que ofrece el Plan de Beneficios en Salud (PBS) de EPS SURA. De continuar la mora en el pago de los aportes, serás el responsable de tu atención médica y la de tu familia según lo dispuesto en el Art. 2.1.9.3 del Decreto 780 de 2016.

Por lo anterior, te invitamos a verificar si el valor pendiente se deriva de un incumplimiento en el pago de los aportes o corresponde a novedades no reportadas oportunamente; y así notificarlo para proceder con la revisión respectiva.

En caso de persistir la inconsistencia, ya sea porque no se realice el pago de los aportes pendientes o porque no se reporten las novedades, es nuestro deber advertir del inicio de acciones de cobro, de acuerdo con lo indicado en la resolución 1702 de diciembre de 2021. En caso de renuencia al pago, EPS SURA reportará esta situación a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para que conforme con sus competencias, políticas, estrategias y procedimientos, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

Si perdiste las condiciones para seguir cotizando verifica si cumples con los requisitos especificados en los incisos 4 y 5 del Art. 2.1.9.6 del Decreto 780 para que puedas acceder a los servicios de salud, a través del Régimen Subsidiado.

Recuerda:

- Los aportes los puedes realizar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA. Elige el operador de tu preferencia. Para mayor información, ingresa a nuestro sitio web www.epssura.com opción "Empleadores", "pagos a la seguridad Social".
- Para aclarar información de tu estado de cuenta, ingresa a nuestro sitio web www.epssura.com, opción Escribe y diligencia el formulario seleccionando la causa "Información o conciliación de pagos" y en el campo Comentarios indica el motivo de la solicitud o puedes comunicarte con la Línea de Conciliación de Pagos: 444 83 00 en la ciudad de Medellín y 01 800 051 8300 línea gratuita a nivel nacional.

Si al momento de recibir esta notificación ya has efectuado dicho aporte, o estás en proceso de conciliación, te solicitamos hacer caso omiso a esta comunicación.

Cordialmente,

EPS SURA

EPS SURA

• Barranquilla **605 319 79 01** • Medellín **604 448 61 15**
• Bogotá **601 489 79 41** • Cali **602 380 89 41**

Línea de atención **018000 519 519**
www.epssura.com



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 79268595		
Paciente: SIGIFREDO JIMÉNEZ PIRAJAN		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/02/1963		
Edad y género: 60 Años, Masculino		
Identificador único: 265639	Financiador: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 1 de 1

HISTORIA CLÍNICA

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 20/06/2023 16:02 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA
Consulta médica - UROLOGIA

ANAMNESIS

Motivo de consulta: CITA D EPRIMERA VEZ

Enfermedad actual: PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS ORNDE DE RTU Y CISTOLITOTMIA ENDOSCPICA. REFIER DIMSINUION DEL CALIBRE DE CHORRO, REFIER EPUJO REFIRE VACIALCION, HU 7X4, REFIER EURGECIA, INCOTINENCIA ASOCIADA, GOETOS POTMICCIONAL VACIMAINTO INCOMELTO, ITNERMITNECIA DE CHORRO. NIEGA HEAMTURIA, NIEGA RUA, NIEGA INFECCIONES URINAIRAS. MANJEOA CTUAL CON DUODART Y MIRABEGRON

ECO VIAS URIANRAS: RIÑOENS SIN MASAS, PROSTATA 65 CC, HIDRONEFROSIS IZQUIERDA GRAD II
URODINMIA Q MAX 24 Q PRMEDIO 14. 3 CC DETRUSRO ESTBALE RPM 50 CC, DETRUSR NROMAL
CR 0. 72

UROTC: RIÑNES SIN MASAS, N ECTASIA, LITO VESICAL DE 9*9 MM

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Neurológico: Normal

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:

Aspecto general

Aspecto general : Normal.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso - N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, Fecha de diagnóstico: 20/06/2023, Edad al diagnóstico: 60 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: PACIENTE MASCUIOD 60 AÑS DE EDAD CON SUOB QUE NO MEJROAN CON AMNEJO FARMACOLGICO. SE COSNDIERA ADNEOEMCTOMIA ASER DE PROSTATA. SE EXPLCIA A PACIENT EQUIEN REFIERE ETNEDER YACCEPTAR

Plan de manejo: ADNEOEMCTOMAI ALSER DE PROSTATA

Observaciones: ADNEOEMCTOMA ALSER DE PROSTATA.

Firmado por: JOSE ROMERO PINTO, UROLOGIA, Registro 9999, el 20/06/2023 16:12

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS QCOS

20/06/2023 16:15

(602005) Adenomectomia Por Ablacion De Prostata

ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA

ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS QCOS

20/06/2023 16:15

(592204) Cistolitotomia O Extraccion De Cuerpo Extraño En Vejiga Via Endoscopica

ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA

ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/06/2023 16:16:32



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: JIMÉNEZ PIRAJAN, SIGIFREDO, Identificado(a) con CC-79268595			
Edad y Género: 60 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: OTRO/OTRO		Nombre de la Entidad: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	
Servicio/Ublación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 265639-1

Diagnóstico: N40X: HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PROCEDIMIENTOS QCOS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
20/06/2023 16:15	(602005) Adenomectomía Por Ablación De Prostata		1	ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA / ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA
20/06/2023 16:15	(592204) Cistolitotomía O Extracción De Cuerpo Extraño En Vejiga Via Endoscopica		1	ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA / ADNEOEMCTOMAI ALSER Y CISTOLITOTOAI ENDOSCOPIA

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: JOSE ROMERO PINTO, UROLOGIA, CC: 19243724, Reg: 9999
 Firmado Electrónicamente

01001 - CLINICA PALERMO

Dirección: CL. 45C #22-02, BOGOTÁ - Teléfono: 5727777 BOGOTÁ - 169 - Web: www.clinicapalermo.com.co

Recuerde que estas ordenes las debe llevar a su EPS para poder ser autorizadas.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80219754 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/03/2024 06:32 PM



Código Verificación: **AZSPN5WDXY**

Válida hasta: **31/05/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816207381144753

Nro Matrícula: 50S-40450798

Pagina 1 TURNO: 2023-317689

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 11:56:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-07-2005 RADICACIÓN: 2005-55646 CON: ESCRITURA DE: 19-07-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0187NTRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.585 de fecha 13-07-2005 en NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR N.:54 con area de 60.92M2 con coeficiente de 0.633% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 45A SUR 89B 42 CA 54 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 91 43-98 S CASA INT.#54 AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 8

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816207381144753

Nro Matrícula: 50S-40450798

Pagina 2 TURNO: 2023-317689

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 11:56:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40444761

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-2005 Radicación: 2005-48665

Doc: ESCRITURA 1338 del 16-06-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-2005 Radicación: 2005-55646

Doc: ESCRITURA 1.585 del 13-07-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-2005 Radicación: 2005-91147

Doc: ESCRITURA 2435 del 14-10-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,705,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S ADQUIRIDA MEDIANTE SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAMI, EL COMPRADOR SE OBLIGA A NO VENDERLA EN UN TERMINO DE 5 A/OS APARTIR DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

A: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-11-2005 Radicación: 2005-91147

Doc: ESCRITURA 2435 del 14-10-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-11-2005 Radicación: 2005-91147

Doc: ESCRITURA 2435 del 14-10-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816207381144753

Nro Matrícula: 50S-40450798

Pagina 3 TURNO: 2023-317689

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 11:56:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

DE: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2005 Radicación: 2005-91147

Doc: ESCRITURA 2435 del 14-10-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

DE: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-2008 Radicación: 2008-25095

Doc: OFICIO 0106 del 30-01-2008 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. MENOR CUANTIA # 2007-01673

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

A: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-31561

Doc: OFICIO 34 del 13-01-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 2007-01673-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

A: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-31565

Doc: ESCRITURA 260 del 02-02-2011 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,301,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816207381144753

Nro Matrícula: 50S-40450798

Pagina 4 TURNO: 2023-317689

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 11:56:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

A: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-31568

Doc: ESCRITURA 797 del 05-04-2011 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882 X

DE: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032 X

A: FAVOR DE SU HIJA YENYFER ALEJANDRA FLOREZ HURTADO HOY MAYOR DE EDAD.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-31568

Doc: ESCRITURA 797 del 05-04-2011 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GAVIRIA DARIO DE JESUS

CC# 71627882

DE: HURTADO MARIN MORELIA DEL SOCORRO

CC# 42763032

A: BETANCOURT VILLALBA MERCEDES

CC# 51644711 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-53773

Doc: ESCRITURA 1403 del 26-05-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT VILLALBA MERCEDES

CC# 51644711

A: JIMENEZ PIRAJAN SIGIFREDO

CC# 79268595 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-53773

Doc: ESCRITURA 1403 del 26-05-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,288,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PIRAJAN SIGIFREDO

CC# 79268595 X

A: BANCO POPULAR S.A.

NIT# 8600077389

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-53773

Doc: ESCRITURA 1403 del 26-05-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816207381144753

Nro Matrícula: 50S-40450798

Pagina 5 TURNO: 2023-317689

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 11:56:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ PIRAJAN SIGIFREDO

CC# 79268595 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-7875 Fecha: 29-09-2005
EN DIRECCION LO INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...29.09.05.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-9498 Fecha: 25-11-2005
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y NIT CORREGIDOS SI VALEN ART.35DL1250/70OGF.COR8,...25.11.05.
Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-12037 Fecha: 15-07-2011
VALOR DEL ACTO Y EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDAS SI VALEN ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-317689

FECHA: 16-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
 CÓDIGO 1100100068
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
 DECRETO 1557 DE 1.989



No.10122

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **lunes, 04 de septiembre de 2023**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO**, compareció(eron): **FABIAN CAMILO JIMENEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.219.754 de Bogotá (Cund), Profesión u Oficio Diseñador Gráfico, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, residiendo(a) en la Calle 45 A Sur No.89 B 42 barrio La Margarita de la localidad de Kennedy, Tel. 322-4020058, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP**, y manifestó (aron): - - - - -

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. - - - - -

SEGUNDO. Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: - - - - -

Que tengo a cargo a mi padre de nombre **SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.268.595 de Bogotá (Cund) de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión de ninguna Entidad del Estado ni Privada, convive bajo mi mismo techo y depende económicamente y en todo sentido de mi, para los gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, salud y demás - - - - -

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA AL: INTERESADO.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. - - - - -

Nota esta declaración solo servirá como prueba sumaria - - - - -
 NOTA: RESOLUCION 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 DEL 16 DE MARZO DE 2020. - - - - -

PARAGRAFO: *Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.* - - - - -

Nota: después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna - - - - -

EL(LA) DECLARANTE

Fabian Camilo Jimenez Alvarez
 C.C.No. 80 219 754 GA

FIRMA DE DILIGENCIA



Vvz



JORGE HERNANDO RICO GRILLO
 NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES
 COBRADOS \$ 16.500
 RESOLUCION 387 DEL 23/01/23
 IVA \$ 3.135

La presente diligencia se efectuó a solicitud del interesado en: Estación de Policía VIII Kennedy
 AH

NOTARIA 68 DE BOGOTÁ

68 EN BLANCO
NOTARIA

AGENCIAS
DE
CREDITO



Handwritten notes at the bottom right of the page.

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

PODER ESPECIAL



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2023-09-04 16:34:03

Ante JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:

JIMENEZ ALVAREZ FABIAN CAMILO identificado(a) con C.C. 80219754

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código jl11w.

9962



JL11W



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

Fabian Camilo Jimenez Alvarez

Firma Compareciente

FIRMA DE DILIGENCIA

Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

10122

Confirmación movilidad al régimen subsidiado mediante el mecanismo de Contribución Solidaria. Radicado 3970890

EPS SURA Notificación Afiliaciones <infodocumentos@epssura.com.co>

13 de febrero de
2024, 20:53

Para: "SIGIFREDOJP@GMAIL.COM" <SIGIFREDOJP@gmail.com>

Hola **SIGIFREDO**

Cuidarte es nuestro propósito, por eso queremos confirmarte que el formulario N° 12278943 radicado el día 12 de enero de 2024, con el reporte de la novedad de movilidad a régimen subsidiado mediante Contribución Solidaria en EPS SURA, fue aplicado satisfactoriamente.

Por lo anterior, puedes acceder a los servicios de salud con cobertura integral en su IPS actual al igual que los beneficiarios relacionados en el mismo.

Recuerda que debes realizar el pago de la tarifa correspondiente al grupo familiar activo; el cual podrás realizar través de la planilla PILA, mediante el tipo de planilla D y tipo de cotizante '69 - Contribución Solidaria', con el operador de pagos de tu elección.

Te recomendamos ARUS como operador para realizar los pagos, puedes contactarlos en Medellín en la línea 604 27 27, otras ciudades 018000519977 o mediante WhatsApp al número 315 802 46 85.

A continuación, te relacionamos nuevamente el grupo familiar activo y la tarifa a pagar por cada uno:

Documento Afiliado	Nombres	Grupo SISBEN	Tarifa
CC 79268595	SIGIFREDO JIMENEZ PIRAJAN	D09	\$ 69.084
Monto total Contribución Solidaria			\$ 69.084

Respuesta caso N° 24022731859072 [ref:!00Dd00c6Xg.!5003w01IU7PX:ref]

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"

Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación

E

EPS Sura

29 feb 2024, 12:58

(hace 2 días)

para mí



29 de Febrero de 2024

Señor
SIGIFREDO JIMENEZ
Bogotá

Hola, cordial saludo

En EPS SURA estamos comprometidos con tu bienestar y te acompañamos en tus procesos.

Queremos informarte la respuesta a la solicitud 24022731859072

Con respecto a su solicitud, le informamos que se encuentra afiliado a EPS Sura activo bajo el régimen de contribución solidario teniendo presente su puntaje del Sisbén D9, por lo tanto, puede acceder a todos los servicios que le brinda el PBS (Plan de Beneficios en Salud) de EPS Sura.

Al mes siguiente de reportada la novedad de movilidad, debe de realizar la contribución correspondiente; el pago será efectuado a través de la planilla PILA por un valor mes a mes por 69,084 mediante el tipo de planilla "D – Contribución Solidaria" con el operador de pagos de su elección.

Para realizar los aportes a Salud debe validar con su operador de pago (PILA) ya que son ellos los encargados de hacer la distribución de los aportes a cada una de

las entidades, en EPS SURA recomendamos el operador de pago ARUS Bogotá (601) 7424488 opciones 1-3-2 del menú, el horario de atención Lunes a viernes de 7 a.m. a 8 p.m. (jornada continua), sábado de 8 a.m. a 12 p.m. O si desea conocer otros operadores de pago, puede hacerlo a través de la página www.epssura.com, opción afiliados - pago y reembolsos y en la opción como hacer el pago al sistema general de seguridad social.

Este correo es solo para dar respuesta, si desea comunicarse con nosotros referente a temas de afiliaciones e incapacidades lo invitamos hacerlo a través de www.epssura.com, dando clic en el icono en la parte inferior "canales de contacto" allí le desplegara la opción "chateo con tibot".

Te informamos que todos los trámites que antes realizabas en nuestras sedes de atención presencial ahora puedes hacerlos a través de los canales digitales, de forma ágil, cómoda y segura sin tener que desplazarte.

Nos despedimos, quedando a tu entera disposición, ante cualquier inquietud que se presente puedes comunicarte a nuestra Línea de Atención al Cliente, desde Bogotá 6014897941 y desde el resto del país 018000 519 519.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por esta entidad, se puede formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Si es usuario del régimen subsidiado, podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

Este mensaje es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Cordialmente

EQUIPO SERVICIO AL CLIENTE
EPS Suramericana S.A.
Elaboró: MOMP



epssura.com



ref:!00Dd00c6Xg.!5003w01IU7PX:ref



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:08:06 PM horas del 04/03/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80219754**

Apellidos y Nombres: **JIMENEZ ALVAREZ FABIAN CAMILO**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
51 59700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

10. Registro civil de nacimiento de Nissi Fabiana Jiménez para probar el parentesco con el sentenciado y que es menor de edad.
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble para arraigo familiar y que el bien inmueble tiene constituida una hipoteca.
12. Declaración extra juicio CRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO para probar las condiciones laborales del sentenciado.
13. Certificado de Cámara de comercio de la Empresa INVERSIONES NICSA LTDA.
14. Recibo de Servicio Público de la Luz para certificar arraigo.

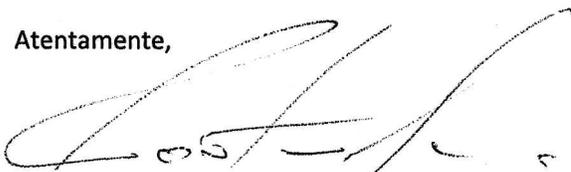
VI. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 7 Bis No. 1ª-37 Sur Piso 2. Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com
Celular: 315-8525552

Agradezco la atención y posibilidad de sufragar a favor de mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ

C.C. No. 19.398.117 de Bogotá

T.P. No. 236.290 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gcjuridico@hotmail.com